CONSORCIO TURISTICO 24
Embrujo Tayacara

TUR-CE-088-2025

Bogotá D.C., 01 de Diciembre de 2025.

Señores
Ingeniería
JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaría de Infraestructura
Gobernación de Santander.
Calle 37 No. 10-36
Bucaramanga – Santander.
e-mail: in.jmendoza@santander.gov.co
infraestructura@santander.gov.co
Bucaramanga

Referencia: CONTRATO DE INTERVENTORÍA CO1.PCCNTR.7168728 "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

Asunto: Solicitud de Cesión de Total del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.7168728 de 2024.

Cordial saludo,

Desde el CONSORCIO TURÍSTICO 24 en atención a lo previsto en la CLÁUSULA 19 – CESIÓN del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.7168728, cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", el CONSORCIO TURÍSTICO 24, en calidad de contratista interventor y consorcio cedente, presenta ante su despacho, en calidad de supervisor del contrato, la solicitud formal de cesión total de los derechos y obligaciones contractuales a favor del CONSORCIO TURÍSTICO 2025, en adelante el "consorcio cesionario".

En mi calidad de representante legal del Consorcio Cedente, manifiesto que, como resultado de circunstancias internas de carácter operativo, logístico y de reorganización institucional, se ha identificado que la continuidad en la ejecución directa del contrato podría generar limitaciones que afecten la eficiencia, el cumplimiento técnico y la adecuada continuidad del servicio de interventoría requerido para el normal desarrollo del proyecto.

Con base en lo anterior, y actuando en el marco de la buena fe contractual, el principio de responsabilidad y la protección del interés público, considero procedente solicitar la cesión total del contrato, a fin de garantizar la correcta prestación del servicio, mitigar cualquier riesgo de afectación al proyecto y asegurar la supervisión técnica sin interrupciones. Esta solicitud se formula de manera preventiva, transparente y en estricto cumplimiento de la normatividad contractual.

Así las cosas, la presente solicitud se formula en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 893 del Código de Comercio y demás normas concordantes, reiterando que la cesión solo tendrá efectos una vez cuente con el consentimiento previo y expreso de la Gobernación de Santander, la cual se reserva el derecho de aceptación conforme a la normativa aplicable y a los criterios de conveniencia, capacidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

CONSORCIO TURISTICO 24
Embrilge Topocero

El **CONSORCIO TURÍSTICO 2025**, por su parte, manifiesta su aceptación plena e irrevocable de las condiciones, obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato, así como el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y operativos exigidos para asumir válidamente la calidad de interventor, garantizando la continuidad del servicio sin afectar los principios de eficacia, economía y calidad contractual.

En concordancia con lo dispuesto en la etapa precontractual del proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. IT-CM-24-04, adelantado por esa entidad, me permito adjuntar los siguientes documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos al consorcio cesionario:

- Documento de cesión
- Capacidad Jurídica
- Capacidad Financiera
- Capacidad Técnica

En caso de requerir mayor información o requerir algo adicional acudir a los correos electrónicos: juanpablo.munoz@ingeplan.co - carolina.cardozo@ingeplan.co - lidernuevosnegocios@ingeplan.co; dirección: CALLE 104A # 47A 58 (Bogotá); números celulares: 3209391842 – 3125829082. Al responder favor citar el oficio TUR-CE-088-2025.

Atentamente;

SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ

Firmado digitalmente por SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ

SANDRA CAROLINA CARDOZO PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO TURISTICO 24

Copia: No Aplica
Anexo: Lo enunciado

ACTA DE CESIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
N° CO1.PCCNTR.7168728

Entre los suscritos a saber:

CONSORCIO TURÍSTICO 24, conformado por:

- INGEPLAN.CO S.A.S. BIC, NIT 901.286.572-7, representada por Juan Pablo Muñoz Andrade, con participación del 55 %;
- ITECO CONSULTORES S.A.S. BIC, NIT 800.181.687-6, representada por Aníbal Vicente Pacheco de León, con participación del 35 %; y
- DIQUE CONSULTORÍA S.A.S. BIC, NIT 900 592.236-5, representada por Ismael Antonio Quintero Espinosa, con participación del 10 %.

quienes actúan por intermedio de su representante legal principal, señora SANDRA CAROLINA CARDOZO PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.778.495, conforme al OTROSÍ No. 1 de fecha 4 de junio de 2025, en adelante el CEDENTE.

Y, por otra parte, el CONSORCIO TURÍSTICO 2025, conformado por:

- MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S., NIT 901.885.241-4, representada por Luis Alejandro Martínez Cardozo (50 %);
- LITORAL CONSULTING S.A.S., NIT 901.499.397-9, representada por Jorge Hernando Beltrán Catumba (40 %); y
- IMEL LIMITADA., NIT 804.003.569-9, representada por Robinson David Anaya Granados (10 %),

quien actúa bajo la representación legal de JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CARDOZO, identificado con C.C. 1.098.679.205, en adelante el CESIONARIO.

Las partes acuerdan suscribir la presente ACTA DE CESIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No CO1.PCCNTR.7168728, previa autorización del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

CONSIDERACIONES

1. Mediante Resolución No. 26738 del 23 de diciembre de 2024, el Departamento de Santander adjudicó el Proceso IT-CM-24-04 al Consorcio Turístico 24.

2. El departamento de Santander, el 15 de enero de 2025 suscribió el Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.7168728, entre el Departamento de Santander y el Consorcio Turístico 24 cuyo objeto es la "Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, jurídica y social para la construcción de un parque turístico, cultural y recreativo en el Departamento de Santander".

3. El contrato tiene un valor total de $3.506.077.934 M/CTE con plazo de doce (12) meses y no contempla anticipo.

4. Por razones operativas y de reorganización interna, el Consorcio Turístico 24 ha decidido ceder la totalidad de su posición contractual al Consorcio Turístico 2025, quien ha manifestado su capacidad jurídica, técnica y financiera para asumir íntegramente las obligaciones y derechos derivados del contrato.

5. La cesión se somete a la autorización previa y expresa del Departamento de Santander, conforme a la cláusula 20 del contrato de interventoría.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto de la Cesión: El CEDENTE cede al CESIONARIO la totalidad de los derechos, obligaciones, garantías y responsabilidades derivadas del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.7168728, con efectos a partir de la autorización formal emitida por el Departamento de Santander.

SEGUNDA. Obligaciones del Cesionario: El CESIONARIO declara conocer íntegramente el contrato, sus anexos, modificaciones y condiciones técnico-administrativas, y se obliga a cumplirlas en su totalidad sin interrupción alguna. El CESIONARIO asumirá todas las responsabilidades laborales, tributarias, financieras, civiles y contractuales que correspondan al contrato cedido.

TERCERA. Garantías: El CESIONARIO sustituirá al CEDENTE en todas las garantías expedidas con ocasión del contrato, manteniendo las vigencias y montos establecidos en la cláusula 17 del Contrato de Interventoría. Esta sustitución deberá realizarse a favor de la Gobernación de Santander, del Departamento Nacional de Planeación y de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – EnTerritorio.

CUARTA. Condición suspensiva: La presente cesión solo producirá efectos jurídicos una vez el Departamento de Santander otorgue su autorización mediante acto administrativo y/o lo pertinente.

QUINTA. Entrega del Contrato: Autorizada la cesión, el CEDENTE entregará al CESIONARIO la documentación, actas e informes correspondientes, garantizando la continuidad técnica y administrativa del contrato.

SEXTA. Renuncia: El CEDENTE renuncia expresamente al ejercicio de cualquier acción o reclamación posterior contra el Departamento de Santander derivada de la ejecución del contrato cedido.

SÉPTIMA. Cláusula ejecutiva: Para todos los efectos legales, la presente acta presta mérito ejecutivo y se entiende suscrita de manera voluntaria por las partes.

POR EL CEDENTE CONSORCIO TURISMO 2024,

JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE
Representante Legal, INGEPLAN.CO S.A.S BIC

ANIBAL VICENTE PACHECO DE LEON
Representante Legal ITECO Consultores S.A.S BIC

ISMAEL ANTONIO QUINTERO ESPINOSA,
DIQUE CONSULTORIA S.A.S

SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ, Representante Legal,
CONSORCIO TURISTICO 2024

POR EL CESIONARIO, CONSORCIO TURISMO 2025

JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CARDOZO REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO TURISMO 2025.

JORGE HERNANDO BELTRAN CATUMBA, RESPRESENTANTE LEGAL, LITORAL CONSULTING S.A.S

ROBINSON ANAYA,
REPRESENTANTE LEGAL IMEL, LIMITADA

LUIS ALEJANDRO MARTINEZ CARDOZO, REPRESENTANTE LEGAL, MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S

En constancia se firma en Bucaramanga, a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante La(El) Suscrita(o) Notaria(o) Once del Circulo de Barranquilla Comparecio

QUINTERO ESPINOSA ISRAEL ANTONIO

Identificado con C.C. 72151532

y declaro que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que aquí aparece es suya. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas dactilares y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.

Barranquilla, 2025-11-11 12:33:23

Documento: ynzmu

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

GLORIA ELENA AGUDELO

NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

NOTARIA ... CIRCULO DE SANTA MARTA

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO

... 019 de 2012

Ante ... CIRCULO ... DEL PACHECO

Identificado ...

... el contenido ... autoriza el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas dactilares con los datos biográficos contenidos en la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod ynzq5

... Firma compareciente

... NOTARIO ... DEL CIRCULO ...

43

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2025-11-20 14:31:12

Ante la Notaria Cuarenta y Tres del Circulo de Bogotá D.C. comparecio

CARDOZO PEREZ SANDRA CAROLINA

identificado con C.C. 52778495

Quien declaro que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autoriza el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas dactilares y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COD yjb35

Firma compareciente

ALEJANDRO CALLE MEJIA

NOTARIO 43 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

4

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO

Autenticación ... Decreto-Ley 019 de 2012

... Notaria ... Circulo ... D.C. comparecio

MUÑOZ ANDRADE ...

Identificado con C... 007

Quien declaro que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autoriza el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas dactilares y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COD ...

Firma compareciente

ALEJANDRO CALLE MEJIA

NOTARIO 43 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA DIECINUEVE

DILIGENCIA DE CERTIFICACION

El suscrito Notario certifica que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la registrada ante mi por

BELTRAN CATUMBA JORGE HERNANDO

quien se identificó con: C.C.80882815

Bogotá D.C. 2025-11-21 16:48:01

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código verificación: yvajqa

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO 19 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

FIRMA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Identificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Notaría 1 Floridablanca

Ante el Notario Primero del Circulo de Floridablanca (Santander) compareció

MARTINEZ CARDOZO JUAN SEBASTIAN

Quien exhibió C.C. 1098679205

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

Floridablanca 2025-11-24 08:58:29

El Compareciente

Cod Validacion: ywjqa

PAOLA LILIANA MARIN ORTIZ
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Identificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Notaría 1 Floridablanca

Ante el Notario Primero del Circulo de Floridablanca (Santander) compareció

MARTINEZ CARDOZO LUIS ALEJANDRO

Quien exhibió C.C. 1098714387

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

Floridablanca 2025-11-24 08:58:49

Cod Validacion: ywjqa

PAOLA LILIANA MARIN ORTIZ
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA

Republica de Colombia *Gobernación de Santander*	**OTROSÍ No.1 COMFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL**

Los suscritos, **INGEPLAN.CO SAS BIC**, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor **Juan Pablo Muñoz Andrade**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número **80.854.607**, expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de la misma, **ITECO CONSULTORES SAS BIC**, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor **Aníbal Vicente Pacheco De León**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número **71.725.926** y **DIQUE CONSULTORIA SAS BIC**, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor **Ismael Antonio Quintero Espinosa**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número **72.161.532** expedida en Barranquilla, en su calidad de gerente y representante legal de la misma; por medio del presente documento manifestamos nuestra voluntad de modificar la Cláusula:

Quinta: Representante del Consorcio del Documento de Conformación del **CONSORCIO TURISTICO 24**, el cual fue constituido para participar en el proceso de contratación número IT-CM-24-04, en los siguientes términos:

Quinta: Representante Principal del Consorcio. El consorcio designa como Representante de esta a la señora **Sandra Carolina Cardozo Pérez.**

Nota:.Las demás cláusulas del Documento Consorcial original no sufren modificaciones.

Para constancia y aprobación, el presente documento se firma en la ciudad de **Bogotá**, el 04 **junio** del 2025, por quienes intervienen:

JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE — Firmado digitalmente por JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE

JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE
C.C: **80.854.607**
Representante Legal
INGEPLAN.CO S.A.S BIC
NIT: 800169622-1

ANÍBAL VICENTE PACHECO DE LEÓN
CC **71.725.926**
Representante Legal
ITECO CONSULTORES SAS BIC
NIT: 800.181.867-6

SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ — Firmado digitalmente por SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ

ISMAEL ANTONIO QUINTERO ESPINOSA
C.C: **72.161.532**
Representante Legal
DIQUE CONSULTORIA SAS BIC
NIT: 900.592.236-5

SANDRA CAROLINA CARDOZO PÉREZ
C.C: **52.778.495**
Representante Legal
CONSORCIO TURISTICO 24
NIT: 901.902.526-100A0

ANÍBAL VICENTE PACHECO DE LEÓN
CC **71.725.926**
Representante Legal Suplente 1
CONSORCIO TURISTICO 24
NIT: 901.902.526-1

ISMAEL ANTONIO QUINTERO ESPINOSA
CC **72.161.532**
Representante Legal Suplente 2
CONSORCIO TURISTICO 24
NIT: 901.902.526-1

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.854.607

MUÑOZ ANDRADE

APELLIDOS

JUAN PABLO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-SEP-1985

TURMEQUE

(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

01-DIC-2003 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00528813-M-0080854607-20131218 0036252123A 1 1242633898


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 85.452.864
PACHECO DE LEON
APELLIDOS
ANIBAL VICENTE
NOMBRES
FIRMA


INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 21-ABR-1968
SANTA MARTA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.80 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
29-AGO-1986 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA
A-1500109-45156121-M-0085452864-20070223 01998 07054N 02 227142812



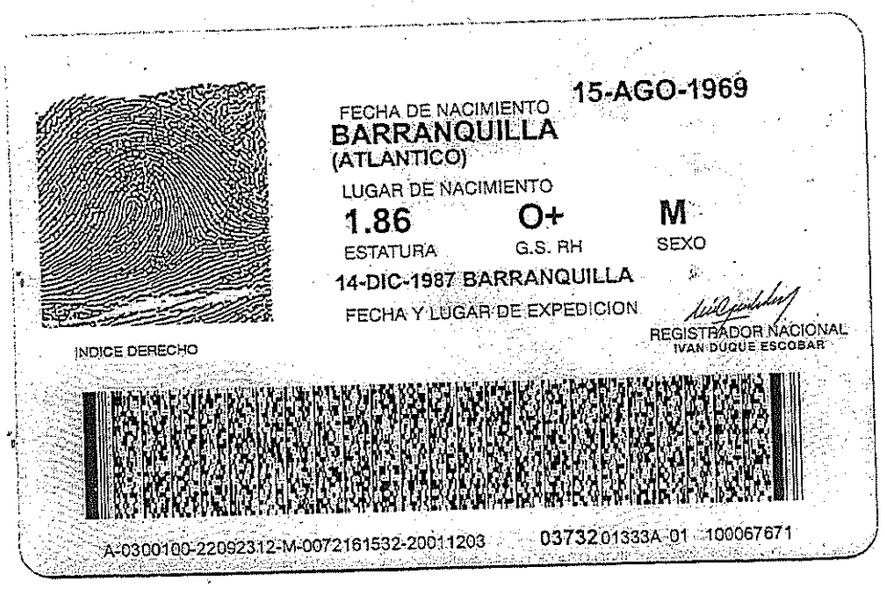
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 72161532

QUINTERO ESPINOSA
APELLIDOS

ISMAEL ANTONIO
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 15-AGO-1969
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.86 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

14-DIC-1987 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO

A-0300100-22092312-M-0072161532-20011203 0373201333A 01 100067671

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.778.495

CARDOZO PEREZ

APELLIDOS

SANDRA CAROLINA

NOMBRES

Sandra Carolina Cardozo

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 14-MAR-1983

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

18-JUL-2001 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00471240-F-0052778495-20130919 0034933995A 1 1512537245

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141186740674

(415)7707212489984(8020) 000014118674067 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 9 0 0 7 0 9	3	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
CONSORCIO TURISTICO 24

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CL 104 A # 47 A - 58

42. Correo electrónico		
lidernuevosnegocios@ingeplan.co		

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 0 9 3 9 1 8 4 2	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
7 1 1 2	2 0 2 4 1 1 1 2							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 7	1	4	4	8	5	2	5	5																	

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre CARDOZO PEREZ SANDRA CAROLINA
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 17-06-2025 09:39:19AM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141186740674

(415)7707212489984(8020) 000014118674067 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 9 0 0 7 0 9	3	Impuestos de Bogotá 3 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica	3	69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Benéficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número		
73. Fecha	2 0 2 4 1 1 1 2	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro		
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	2 0 2 4 1 1 1 2	
81. Hasta	2 0 2 7 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 5 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141186740674

(415)7707212489984(8020) 000014118674067 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 9 0 0 7 0 9	3	Impuestos de Bogotá 3 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 4 1 1 1 2

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	8 5 4 5 2 8 6 4		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
PACHECO	DE LEON	ANIBAL	VICENTE

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 4 1 1 1 2

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	7 2 1 6 1 5 3 2		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
QUINTERO	ESPINOSA	ISMAEL	ANTONIO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 5 0 6 0 4

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	5 2 7 7 8 4 9 5		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
CARDOZO	PEREZ	SANDRA	CAROLINA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 17-06-2025 09:39:19AM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141186740674

(415)7707212489984(8020) 000014118674067 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 9 0 0 7 0 9	3	Impuestos de Bogotá	3 2	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	8 0 0 1 6 9 6 2 2	1	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social
INGEPLAN.CO SAS EMPRESA DE BENEFICIO E INTERES COLECTIVO BIC

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	5 5	2 0 2 4 1 1 1 2	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	8 0 0 1 8 1 8 6 7	6	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social
ITECO CONSULTORES S.A.S BIC

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	3 5	2 0 2 4 1 1 1 2	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 0 5 9 2 2 3 6	5	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social
DIQUE CONSULTORÍA S.A.S.

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	1 0	2 0 2 4 1 1 1 2	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 5 de 5 **Hoja 5**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141186740674

(415)7707212489984(8020) 000014118674067 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 9 0 0 7 0 9	3	Impuestos de Bogotá	3 2	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	5 2 9 5 7 6 9 5	5	1 9 3 5 9 0 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
ROA	ESPAÑA	VIVIANA	

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 4 1 1 1 2

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

ACTA POR LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR PARA LA CESIÓN TOTAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO, nombrada por el Señor Gobernador del Departamento de Santander mediante Decreto No. 0006 del 01 de enero de 2024, posesionada mediante acta No. 005 del 01 de enero de 2024, actuando en desarrollo de sus funciones y en uso de las facultades delegadas por el Gobernador del Departamento, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, decreto reglamentario 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE,

1. El Gobernador de Santander mediante Decreto No. 041 de 2025 delego en los Secretarios de Despacho, la competencia para ordenar el gasto, el ejercicio de la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar, aclarar, generar las órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar convenios o contratos a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual, que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la Secretaría, con cargo al presupuesto de gastos de inversión

2. La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, y en razón a la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, la entidad designará un Comité Evaluador el cual participará en la selección objetiva de la mejor propuesta conforme los requisitos establecidos.

3. El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2.3. señala:

> *"...Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendad. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*
>
> *Los miembros del Comité Evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.*
>
> *La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiere un comité plural.*

4. El Decreto 651 de 2022 del 21 de noviembre de 2022 adoptó el Manual de Contratación del Departamento de Santander, el cual en su glosario define al Comité evaluador como: *Es el grupo interdisciplinario conformado para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés en los procesos de contratación.*

5. En el mencionado Manual de Contratación se establece frente al comité evaluador:

> *:...3.4.2. **Designación comité evaluador y/o asesor.** Para los procesos de selección de contratistas que adelante el Departamento de Santander, el ordenador del gasto deberá designar por escrito el comité evaluador y/o asesor, con fecha no superior a la publicación del pliego de condiciones definitivo o de la invitación pública respectiva.*

6. A su vez, en el mencionado Manual de contratación dentro del TITULO IV se establece dentro de las buenas prácticas de gestión contractual:

> *"...4.14. El jefe de la oficina gestora del proceso designará los integrantes del comité evaluador de las ofertas, quienes deberán ser personas con la idoneidad para cumplir a cabalidad y de manera correcta esta labor.*

7. En concepto C-522 de 2021 de Colombia Compra Eficiente se dispone frente a los comité de evaluación:

> ***"COMITÉ EVALUADOR – Designación – Facultad de la entidad estatal***
> *En relación con la designación del comité evaluador, valga aclarar, primero, que la norma establece una facultad en cabeza de las entidades públicas, lo cual se denota con el uso de la forma verbal indicativa «puede». Esto indica que no es una obligación de estas conformar dicho organismo y que, por el contrario, existe una prerrogativa en cabeza de la entidad, quien deberá definir la conformación o no del comité, atendiendo a criterios como su propia organización y funciones, la naturaleza y complejidad de los contratos a celebrar, etc. Lo segundo tiene que ver con los alcances de dicha facultad, frente a lo cual se advierte que la propia norma reglamentaria deja buen espacio para que la entidad determine ciertos elementos en relación con el comité de evaluación que decida constituir. Así, aspectos como el número de miembros, las calidades o profesiones de cada uno, la determinación de los procesos de selección en los cuales se conformará el comité de evaluación, o la determinación de factores como la cuantía u objeto contractual para la misma finalidad, entre otras, son cuestiones que, en la medida que la norma guarda silencio, corresponderá a cada entidad establecerlos para cada proceso de selección o en sus manuales internos de contratación.*
>
> ***COMITÉ EVALUADOR – Número de miembros***
> *[...] la norma reglamentaria no fija un número mínimo ni máximo de miembros para conformar el comité de evaluación, así como tampoco indica que la cantidad sea en números pares o impares. Esto en la medida que la labor del Comité de Evaluación no es la de emitir actos administrativos definitorios o decisorios frente a la adjudicación del contrato, el rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierta, según sea el caso, sino la presentación de un informe de evaluación no vinculante, razón por la que no resultaría, en principio, necesario exigir un número impar de miembros. Así las cosas, el número total de miembros que conformen el Comité de Evaluación dependerá de las especialidades o profesiones necesarias para la correcta e íntegra evaluación de las propuestas. En este sentido, la Entidad Pública*

designará la cantidad de miembros que considere necesarios de acuerdo con los factores de complejidad, grados y diversidades técnicas que ofrezca el contrato a celebrar o las ofertas a evaluar. [...]

COMITÉ EVALUADOR – Funciones – Informe de evaluación
[...] la finalidad del Comité Evaluador [...] es la evaluación de ofertas y manifestaciones de interés, así como todas las actividades y prerrogativas que se deriven o se hagan necesarias para el cumplimiento de dicha función. Esta evaluación se materializará a través de la emisión de un concepto o dictamen o informe de evaluación, que deberá ser elaborado y presentado tanto al ordenador del gasto, como a los demás interesados en el proceso de contratación bajo las condiciones y plazos previamente definidos por la propia entidad. Su forma de presentación es la publicación en el SECOP dentro del término establecido para ello. Para emitir el informe de evaluación, el comité debe verificar las propuestas y aplicar el procedimiento, los criterios y los requisitos establecidos en el pliego de condiciones o documento equivalente con el fin de comparar y evaluar de forma objetiva las propuestas presentadas dentro del proceso de selección. En el informe, luego de cotejar y comparar las propuestas recibidas, se hará constar por el Comité Evaluador el estudio objetivo de las ofertas y los documentos presentados con esta por los proponentes para el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de asignación de puntaje, los cuales son evaluados jurídica, técnica, financiera y económicamente. Los resultados del informe de evaluación se concretan en una serie de recomendaciones al ordenador del gasto de la entidad estatal, tales como: i) solicitar aclaraciones o explicaciones que consideren pertinentes; ii) subsanar requisitos que no otorguen puntajes; iii) rechazar propuestas que no cumplen la acreditación de requisitos y no sean susceptibles de subsanación; iv) no habilitar propuestas hasta que no se demuestre el cabal cumplimiento de los requisitos habilitantes o habilitar aquellas que sí cumplen con tales requisitos habilitantes; v) asignar puntajes para establecer el orden de elegibilidad; y vi) adjudicación del proceso de contratación a un proponente. Igualmente, el comité evaluador recibe, analiza y responde las observaciones presentadas por los oferentes al informe de evaluación, luego del traslado que se de este realiza la entidad para que se surta su contradicción y en el evento de que sea necesario modifica el informe. [...] No obstante, el Comité Evaluador en el informe de evaluación tan solo recomienda, pero no decide ni adjudica, toda vez que estas facultades la ley las reserva al jefe o representante legal de la entidad y ordenador del gasto.

8. Mediante Resolución departamental No. 26738 del 23 de diciembre de 2024 se adjudicó el proceso de concurso de méritos No. IT-CM-24-04 al CONSORCIO TURISTICO 24 identificado con NIT. 901.900709-3, representada legalmente por **JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE** identificadó con C.C. 80.854.607 DE BOGOTÁ por un valor de **TRES MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 3.508.077.934) COP M/CTE** equivalentes a 2.698,52 SMLMV para el año de suscripción del contrato (AÑO 2024) valor que incluye gastos y demás impuestos a que haya lugar.

9. Que entre el Departamento de Santander – Secretaría de Infraestructura y la CONSORCIO TURISTICO 24 identificado con NIT. 901.900709-3 el día 27 de diciembre de 2024, se suscribió en la plataforma de SECOP II el contrato No. CO1.PCCNTR.7168728 de 2024 cuyo objeto es **la "INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y NAUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**. Este se puede consultar en el siguiente enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7026160&isFromPublicArea=True&isModal=False

10. Mediante escrito fechado al día primero (01) de diciembre de 2025, **SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.778.495 de Bogotá en calidad de representante legal del **CONSORCIO TURISTICO 24** identificado con NIT. 901.900709-3 manifestó la necesidad de efectuar una cesión total del Contrato de Interventoría No. **CO1.PCCNTR.7168728 de 2024** aduciendo las razones que explícitamente se encuentran plasmadas en el escrito de la referencia. *"...Desde el CONSORCIO TURISTICO 24 en atención a lo previsto en la CLAUSULA 19 – CESION del Contrato de Interventoría No. **CO1.PCCNTR.7168728** cuyo objeto es la "INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y NAUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", el CONSORCIO TURISTICO 24, en calidad de contratista interventor y consorcio cedente, presenta ante su despacho, en calidad de supervisor del contrato, la solicitud formal de cesión total de los derechos y obligaciones a favor del CONSORCIO TURISTICO 2025, en adelante el "consorcio cesionario". En mi calidad de representante legal del Consorcio Cedente, manifiesto que, como resultado de circunstancias internas de carácter operativo, logistico y de reorganizacion institucional, se ha identificado que la continuidad en la ejecución directa del contrato podria generar limitaciones que afecten la eficiencia, el cumplimiento tecnico y la adecuada continuidad del servicio de interventoria requerido para el normal desarrollo del proyecto. Con base en lo anterior, y actuando en el marco de la buena fe contractual, el principio de responsabilidad y la proteccion del interes publico, considero procedente solicitar la cesion total del contrato, a fin de garantizar la correcta prestacion del servicio, mitigar cualquier riesgo de afectacion al proyecto y asegurar la supervision técnica sin interrupciones. Esta solicitud se formula de manera preventiva, transparente y en estricto cumplimiento de la normatividad contractual.*

11. En sentencia del 16 de marzo de 2015, el H. **CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN C - Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA - Radicación número: 73001-23-31-000-1999-03028(31619)** enfocó la figura de la cesión del contrato e identifico la norma que se rige en materia contractual, de la siguiente manera;

"...1.2 La figura de cesión de contrato se encuentra consagrada en el Código de Comercio en los artículos 887 a 896, tratándose de negocios jurídicos de carácter privado.

Por su parte, la ley 80 de 1993 en los artículos 9 y 41, menciona la cesión del contrato como una de las modalidades jurídicas en que una de las partes, dentro de la relación del contrato estatal, puede verse avocada, bien sea por imposición de la ley[1] o en su defecto, por voluntad de una de las partes contratantes (especialmente la parte contratista)[2].

[1] Tal como lo dispone el artículo 9 y 17 y 18 de la ley 80 de 1993.
[2] De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Si bien la figura de cesión de contrato no se encuentra regulada en la ley 80 de 1993, por expresa remisión del artículo 13, 32 y 40 de aquella ley, se aplicarán las disposiciones comerciales para el efecto.

Sobre el particular, tanto en la cesión de contrato de carácter comercial como estatal, se sustituye una posición jurídica y material de una de las partes contratantes, adquiriendo el tercero las obligaciones y derechos que le correspondían al contratista cedente dentro de la relación contractual.

En cuanto a la forma de hacerse el mencionado contrato, el artículo 888 del Código de Comercio establece que el acto de sustitución podría hacerse por escrito o de manera verbal, según si el contrato que se cede consta o no por escrito.

Pese a lo anterior, existe una diferencia sustancial entre la cesión de carácter comercial y aquélla de carácter estatal, pues en la primera, la regla general es que no se requiere contar una autorización expresa del cedido, salvo en los casos de ejecución instantánea en donde la prestación aún no se ha cumplido en todo o en parte y los contratos celebrados bajo la modalidad "intuitu personae"[3].

Por el contrario, en materia de contratación estatal, la cesión del contrato requiere que exista una autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante, por cuanto, entendiendo que los contratos estatales son "intuitu personae", la administración debe actuar como lo dispone el artículo 41 inciso tercero de la ley 80 de 1993.

1.3 En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero que reza:

"(...) Los contratos estatales son "Intuito personae" (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (...)".

Esta disposición tiene una razón de ser fundamental en materia de contratación estatal, ya que, sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle[4], los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales contenidos en el artículo 3 de la ley 80 de 1993; por lo tanto, en consideración a que los contratos estatales tiene la característica de ser "intiutu personae", es necesaria la autorización previa y por escrito de la misma.

Y es que es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados "intuitu personae", que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general.

Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. Para el efecto, la cesión i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal[5].

12. Que para cumplir lo señalado anteriormente, es necesario conformar el comité Evaluador que se encargue de evaluar la capacidad integral de los participantes cesionarios, para así constatar que no hay perdida de la calidad y capacidad ejecutora del contratista adjudicatario.

13. Los miembros del Comité Evaluador realizaran de forma completa la verificación y calificación de todos los aspectos que correspondan, de acuerdo con su competencia, es decir, jurídico, técnico y financiero, en documento suscrito por cada uno.

14. Se requiere designar el comité evaluador para verificar la documentación de la cesión de participaciones arriba señalada de conformidad con las consideraciones expuestas.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar el comité evaluador para la verificación de la cesión total del **Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.7168728 de 2024** cuyo objeto es **la "INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA**

[3] Artículo 887 Código de Comercio: *En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.*
La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido.

[4] Cuando se trata de contratación directa, como en el presente asunto, es más exigente el carácter *"intuitu personae"*, ya que por las calidades del contratista es ese y no otra persona (jurídica o natural o incluso un consorcio o unión temporal) la que puede desarrollar el objeto a contratar por el Estado.

[5] RAMÍREZ GRISALES, Richard Steve. La Cesión. Librería Jurídica Sánchez R LTDA., y CEDA – Centro de estudios de derecho Administrativo. 214, páginas 139 y siguientes.

CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y NAUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER" el cual estará compuesto de la siguiente manera:

COMITÉ EVALUADOR:

- **Jurídico:**
 GUSTAVO A. ARDILA PINZON – CPS Abogado Secretaría de Infraestructura
 EDGAR BAEZ -_CPS Abogado Secretaría de Infraestructura
- **Técnico:**
 NÉSTOR FERNANDO MENESES – Ingeniero civil CPS Secretaría de Infraestructura
- **Financieros:**
 LEONARDO BENAVIDES FIGUEROA – Contador Público CPS Secretaría de Infraestructura.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, el comité evaluador podrá disponer de profesionales externos en calidad de contratistas, para apoyar en la evaluación si así se estima pertinente.

ARTICULO SEGUNDO: El comité evaluador cumplirá las funciones señaladas en la ley.

ARTICULO TERCERO: El Comité Evaluador deberá dar cumplimiento a los plazos establecidos en el cronograma del proceso de contratación. En el caso de requerir más tiempo, deberá manifestar dicha situación al Ordenador del Gasto para prorrogar el mismo en el término adecuado y pertinente.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Bucaramanga, 0 8 ENE 2026

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Proyectó Asp. Jurídicos. Gustavo Ardila P – CPS Abogado Secretaría de Infraestructura Departamental

Gobernación de Santander	INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS	CÓDIGO	AP-CCP-RG-16
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	

INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA CESION DE CONTRATO				
PROPONENTE	CONSORCIO TURISTICO 2025			
		NÚMERO DEL PROCESO		IT-CM-24-04
OBJETO	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER			
		VALOR PRESUPUESTO OFICIAL EN PESOS		$ 3.508.077.934,00
		EN SMMLV		2.698,52
VALOR EN LETRAS	TRES MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS			
CONSORCIO TURISTICO 2025				
NUMERO DE INTEGRANTE	NOMBRES			% DE PARTICIPACIÓN
INTEGRANTE 1	MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S			50%
INTEGRANTE 2	LITORAL CONSULTING S.A.S			40%
INTEGRANTE 3	IMEL LIMITADA			10%
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CARDOZO		TOTAL	100%

10.1.1CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	3.5.7. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL		
	La sumatoria de los contratos aportados mayor o igual al cien por ciento (100 %)	Valor mínimo a certificar	% EN SMMLV
	SUMATORIA	100%	2.698,52

	NUMERO DE CONTRATOS APORTADOS					
	CONTRATO N°1		CONTRATO N°2		CONTRATO N°3	
	N° DE CONTRATO	694 DE 2009	N° DE CONTRATO	1086 DE 2018	N° DE CONTRATO	048 DE 2013
	N° CONSECUTIVO RUP	13	N° CONSECUTIVO RUP	45	N° CONSECUTIVO RUP	39
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE BELLO		FONDO COLOMBIA EN PAZ-ART		MUNICIPIO DE BELLO	
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES DE LA UNIDAD DEPORTIVA TULIO OSPINA, PARA EL DESARROLLO DE LOS IX JUEGOS SURAMERICANOS MEDELLÍN 2010 SUB SEDE BELLO, ASÍ COMO SUS CORRESPONDIENTES OBRAS DE URBANISMO Y PAISAJISMO.		REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, SOCIAL, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y CONTABLE A LOS PROYECTOS RESULTADO DE LOS CONTRATOS QUE TIENE POR OBJETO "ESTRUCTURAR, DISEÑAR, Y EJECUTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE PROYECTOS DE PEQUEÑA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y COMUNITARIA "PIC" EN SU FASE II, ASI COMO EJECUTAR LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO EN LOS TERRITORIOS DETERMINADOS POR LA ART" DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DETERMINADAS POR LA AGENCIA		INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS, ESTRUCTURALES Y GEOTÉCNICAS DEL CANAL ABIERTO QUEBRADA LA GARCÍA, FASE II, DESDE PUENTE AUTOPISTA (CR 50) HASTA LA DESEMBOCADURA AL RÍO MEDELLÍN	
CONTRATISTA	LITORAL CONSULTING S.A.S		LITORAL CONSULTING S.A.S		UT LA GARCIA	

INTEGRANTE DEL PROPONENTE QUE APORTA EXPERIENCIA	LITORAL CONSULTING S.A.S		LITORAL CONSULTING S.A.S		LITORAL CONSULTING S.A.S		
VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV	1.358,79		2.901,31		910,30		
PORCENTAJE DE PARTICIPACION	100%		100%		90%		
VALOR CONTRATO % PARTICIPACION SMMLV	1.358,79		2.901,31		819,27		
ACTIVIDAD PRINCIPAL							
2.12. INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS							
EXPERIENCIA ESPECIFICA 1: Con la sumatoria de hasta máximo dos (2) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar INTERVENTORÍA A un área intervenida o construida sea igual o superior al 70% del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a **10.803,77 M2**	**59.547,38**	**CUMPLE**					
EXPERIENCIA ESPECIFICA 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 50% del presupuesto oficial del presente proceso de selección.	**1.358,79**	**CUMPLE**					
ACTIVIDAD SECUNDARIA 1							
3.8 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE MUELLES FLOTANTES							
EXPERIENCIA ESPECIFICA: Por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido la Interventoria a LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL O MARÍTIMO FLOTANTE.			**CUMPLE**				
ACTIVIDAD SECUNDARIA 2							
6.8 INTERVENTORÍA A PROYECTOS EN SITIOS INESTABLES O CONTENCIÓN DE TALUDES O ESTABILIZACIÓN DE TALUDES							

EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE PROYECTOS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES O DE CONTENCIÓN DE TALUDES					CUMPLE	
Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos: **80 10 16 00** **81 10 15 00** **81 10 22 00**	CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE	
	NUMERO DE CONTRATOS APORTADOS					
	CONTRATO N°4		CONTRATO N°5			
	N° DE CONTRATO	2173-2011	N° DE CONTRATO	1566-2019		
	N° CONSECUTIVO RUP	36	N° CONSECUTIVO RUP	82		
CONTRATANTE	GOBERNACIÓN DE SANTANDER		GOBERNACIÓN DE SANTANDER			
OBJETO:	INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCION DEL NUEVO ESTADIO DANIEL VILLA ZAPATA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER		INTERCAMBIADOR PARA LA CONSTRUCCION DEL INTERCAMBIADOR VIAL GUATIGUARA (AUTOPISTA BUCARAMANGA - BOGOTA), MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER			
CONTRATISTA	CONSORCIO INTERESTADIO		CONSORCIO VIAL GUATIGUARA			
INTEGRANTE DEL PROPONENTE QUE APORTA EXPERIENCIA	MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S		MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S			
VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV	7.840,34		5.269,85			
PORCENTAJE DE PARTICIPACION	75%		55%			
VALOR CONTRATO % PARTICIPACION SMMLV	5.880,26		2.898,42			
ACTIVIDAD PRINCIPAL						
2.12. INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS						
EXPERIENCIA ESPECIFICA 1: Con la sumatoria de hasta máximo dos (2) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar INTERVENTORÍA A un área intervenida o construida sea igual o superior al 70% del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a **10.803,77 M2**						

EXPERIENCIA ESPECIFICA 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 50% del presupuesto oficial del presente proceso de selección.	5.880,26	CUMPLE				
ACTIVIDAD SECUNDARIA 1 **3.8 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE MUELLES FLOTANTES**						
EXPERIENCIA ESPECIFICA: Por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido la interventoria a LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL O MARÍTIMO FLOTANTE.						
ACTIVIDAD SECUNDARIA 2 **6.8 INTERVENTORÍA A PROYECTOS EN SITIOS INESTABLES O CONTENCIÓN DE TALUDES O ESTABILIZACIÓN DE TALUDES**						
EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE PROYECTOS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES O DE CONTENCIÓN DE TALUDES			CUMPLE			
Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos: **80 10 16 00** **81 10 15 00** **81 10 22 00**	CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE	
CANTIDAD DE CONTRATOS PRESENTADOS	4	PROMEDIO		3.464,51	SUMA CONTRATOS	13.858,04
CUMPLIMIENTO EXPERIENCIA				CUMPLE		
OBSERVACIONES (SUBSANAR) - ACLARACIONES •	•			•		
3.8.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable): El Proponente deberá aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el "Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal clave"					PRESENTA	

Gobernación del Tolima	INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS	CÓDIGO	AP-CCP-RG-16
		VERSION	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	

FACTORES DE PONDERACIÓN				
FACTORES DE PONDERACIÓN		PUNTAJE A OTORGAR	PUNTAJE OTORGADO	OBSERVACIÓN
4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	**TRM del 18 de NOVIEMBRE de 2024,** la cual corresponde a **$ 4,454.68** método seleccionado **MEDIA ARITMETICA ALTA**	**67,75 puntos**	**0**	CUMPLE
4.2 EQUIPOS DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)	4.2.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL - El oferente aporta el **Formato 9** debidamente diligenciado	**5 puntos**	**5**	CUMPLE
	4.2.2 FORMACÓN ACADÉMICA ADICIONAL - El oferente aporta el **Formato 9** debidamente diligenciado	**5 puntos**	**5**	CUMPLE
4.3 FACTOR DE SOSTENIBILIDAD	El oferente aporta el **Formato 10** debidamente diligenciado donde se compromete a presentar un Plan de calidad.	**1 punto**	**1**	CUMPLE
4.4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**Formato 7A**	**20 puntos** (Servicios Nacionales o con trato nacional) o **5 puntos** (Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros)	**20**	CUMPLE
4.5 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	La Entidad asignará **un (1) punto** al Proponente que acredite el número mínimo de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. **FORMATO 6**	**1 punto**	**1**	CUMPLE
4.6 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	La Entidad asignará un puntaje de ero punto **veinticinco (0.25) punto:s** al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el tenitorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. **FORMATO 13**	**0,25**	**0,25**	CUMPLE
4.7 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA	La Entidad otorgará un puntaje de cero punto **veinticinco (0.25) puntos** al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.	**0,25**	**0,25**	CUMPLE
		TOTAL	**32,5**	

RESUMEN PROPONENTE		CONSORCIO TURISTICO 2025	
HABILITACIÓN TÉCNICA	CUMPLE	PUNTAJE TOTAL	32,5

ING. NÉSTOR F. MENESES G.
COMITÉ EVALUADOR

INFORME DE EVALUACION FINANCIERA

NUMERO DEL PROCESO	CESION IT-CM-24-04
OBJETO	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

PRESUPUESTO OFICIAL EN PESOS	3.508.077.934,00	PRESUPUESTO OFICIAL EN SMMLV	2.698,52

PROPONENTE CONSORCIO TURISTICO 2024	INTEGRANTES	% DE PARTICIPACION
INTEGRANTE 1	MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS	50,00%
INTEGRANTE 2	LITORAL CONSULTING SAS	40,00%
INTEGRANTE 3	IMEL LTDA	10,00%

REQUISITOS HABILITANTES, DE PARTICIPACION, Y DE EVALUACION

REQUISITOS HABILTANTES

CAPACIDAD FINANCIERA

INDICE DE LIQUIDEZ

INTEGRANTE	ACTIVO CORRIENTE	PASIVO CORRIENTE	INDICE	INDICE PROPONENTE (≥ 1,21)	DOCUMENTO FOLIO (RUP)	CUMPLIMIENTO
INT 1	371.517.977,00	13.958.334,00	26,6162	8,0198	FOLIO 03	CUMPLE
INT 2	1.612.644.406,00	216.341.966,00	7,4541		FOLIO 04	
INT 3	1.387.376.417,00	190.104.002,00	7,2980		FOLIO 03	

INDICE DE ENDEUDAMIENTO

INTEGRANTE	PASIVO TOTAL	ACTIVO TOTAL	INDICE	INDICE PROPONENTE (≤ 0,70)	DOCUMENTO FOLIO (RUP)	CUMPLIMIENTO
INT 1	13.958.334,00	371.517.977,00	0,0376	0,3882	FOLIO 03	CUMPLE
INT 2	676.363.423,00	1.612.644.406,00	0,4194		FOLIO 04	
INT 3	621.338.516,00	1.394.622.417,00	0,4455		FOLIO 03	

RAZON DE COBERTURA DE INTERES

INTEGRANTE	UTILIDAD OPERACIONAL	GASTOS DE INTERESES	INDICE	INDICE PROPONENTE (≥ 1,00)	DOCUMENTO FOLIO (RUP)	CUMPLIMIENTO
INT 1	11.629.643,00	0,00	INDETERMINADO	INDETERMINADO	FOLIO 03	CUMPLE
INT 2	209.840.609,00	183.000,00	1146,6700		FOLIO 04	
INT 3	3.727.273,00	0,00	INDETERMINADO		FOLIO 03	

CAPITAL DE TRABAJO

INTEGRANTE	ACTIVO CORRIENTE	PASIVO CORRIENTE	VALOR	VALOR PROPONENTE (877.019.483,50 ((VR/PEJ)*3)	DOCUMENTO FOLIO (RUP)	CUMPLIMIENTO
INT 1	371.517.977,00	13.958.334,00	357.559.643,00	2.951.134.498,00	FOLIO 03	CUMPLE
INT 2	1.612.644.406,00	216.341.966,00	1.396.302.440,00		FOLIO 04	
INT 3	1.387.376.417,00	190.104.002,00	1.197.272.415,00		FOLIO 03	

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

INTEGRANTE	UTILIDAD OPERACIONAL	PATRIMONIO TOTAL	INDICE	NIVEL PROPONENTE (0,04)	DOCUMENTO FOLIO (RUP)	CUMPLIMIENTO
INT 1	11.629.643,00	357.559.643,00	0,0325	0,1089	FOLIO 03	CUMPLE
INT 2	209.840.609,00	936.280.983,00	0,2241		FOLIO 04	
INT 3	3.727.273,00	773.283.901,00	0,0048		FOLIO 03	

RENTABILIDAD DEL ACTIVO

INTEGRANTE	UTILIDAD OPERACIONAL	ACTIVO TOTAL	INDICE	NIVEL PROPONENTE (≥ 0,02)	DOCUMENTO FOLIO (RUP)	CUMPLIMIENTO
INT 1	11.629.643,00	371.517.977,00	0,0313	0,0667	FOLIO 03	CUMPLE
INT 2	209.840.609,00	1.612.644.406,00	0,1301		FOLIO 04	
INT 3	3.727.273,00	1.394.622.417,00	0,0027		FOLIO 03	

EL PROPONENTE MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS SE EVALUO LA CAPACIDAD FINANCIERA CON CORTE 2024. EL PROPONENTE LITORAL CONSULTING SAS SE EVALUO LA CAPACIDAD FINANCIERA CON CORTE 20243. EL PROPONENTE IMEL LTDA SE EVALUO LA CAPACIDAD FINANCIERA CON CORTE 2024

LA CESION CUMPLE FINANCIERAMENTE

SE CONCLUYE QUE ESTA HABILITADO FINANCIERAMENTE

LEONARDO BENAVIDES FIGUEROA
EVALUADOR CAPACIDAD FINANCIERA

INFORME DE CONTRATISTA PARA CESIÓN DE CONTRATO DE INTERVENTORIA, DENTRO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y NAUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

En Bucaramanga, Santander, nos reunimos en la Secretaria Infraestructura Departamental, los siguientes integrantes del comité de evaluación para verificar el cumplimiento de los requisitos dentro de la cesión de participaciones dentro del contrato No. **CO1.PCCNTR.7109719 de 2024** el profesional del derecho **GUSTAVO ALBERTO ARDILA PINZÓN** Abogado CPS, brindando apoyo jurídico a la Secretaria de Infraestructura quien evaluará la parte Jurídica, **NÉSTOR FERNANDO MENESES** – Ingeniero civil CPS quien evaluará la parte Técnica (Experiencia y ponderables), y **LEONARDO BENAVIDES FIGUEROA**– Contador Público CPS quien evaluará los aspectos Financieros y Organizacionales

Antes de continuar es preciso efectuar una consideración preliminar. En el año 2018 la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en concepto respuesta No. #4201813000001120 expone lo siguiente:

> *"Sí, la cesión de la participación está condicionada a que la Entidad Estatal evalué las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria de acuerdo con las necesidades y el principio de selección objetiva, por lo anterior, si el cesionario – contratista acredita las calidades técnicas, financieras, administrativas y en general todas aquellas que fueron requeridas en la etapa de selección para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, es válida la cesión aunque se realice a un mismo integrante del consorcio o unión temporal.*
> *[...]*
>
> *2.La cesión implica la transferencia integral de las condiciones en las que se encontraba el cedente en el respectivo contrato, por tal motivo, antes de autorizar la cesión, la Entidad Contratante debe asegurarse de que las condiciones bajo la cuales participa la persona natural o jurídica se mantengan o mejoren por parte del cesionario.*
>
> *3. Es posible que el integrante de un consorcio ceda su participación a una o varias personas naturales o jurídicas, siempre y cuando éstas cumplan con las mismas calidades del cedente y la Entidad Estatal lo autorice. Lo anterior, teniendo en cuenta que el consorcio puede estar conformado por dos o más personas, y que la conformación de proponentes plurales tiene por objeto aunar esfuerzos y experiencia para que aquellos proponentes que individualmente no podrían cumplir con todos los requisitos puedan participar en los Procesos de Contratación. 4. La Ley 80 de 1993 señala que, si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes integran el consorcio o unión temporal. 5. Por tanto, la mencionada prohibición de ceder la participación entre quienes integran el proponente plural es para el caso en que sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad"*

De conformidad con lo expuesto, es viable ceder las participaciones del proponente plural, siempre y cuando no se desmejoren las condiciones y los proponentes acrediten su capacidad jurídica plena y la inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Ahora bien, los documentos acreditados por el contratista son los siguientes:

- Solicitud de cesión
- Documentos propuesta
- Acta de cesión, en donde manifiesta ceder la participación de uno de los integrantes.

Con relación al procedimiento que se debe surtir, por parte del comité asesor evaluador, es menester precisar que el mismo se adelantará conforme lo prevé el art. 1 de la ley 1882 de 2018, en consecuencia, se procederá teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Verificación del resultado final del proceso de selección previo a la suscripción del contrato primigenio IT-CM-24-04

2. Verificación de requisitos habilitantes
3. Evaluación de factores calificables menos la oferta económica.

1. VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES

1.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS.

1) CONSORCIO TURISTICO 2025 – R.L JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CARDOZO, C.C. No.1.098.679.205 de Bucaramanga

DOCUMENTO / REQUISITO	CUMPLE/ NO CUMPLE	OBSERVACIONES
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	CUMPLE	APORTA FORMATO 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA – PLIEGO TIPO
AVAL PROPUESTA	CUMPLE	El representante legal del proponente es ingeniero civil
ANTECEDENTES JUDICIAL / MEDIDAS CORRECTIVAS	CUMPLE	Se realizó verificación en línea – MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 50% Se procede a consultar los antecedentes de Ley – Art. 8 de la Ley 80/93, del Representante Legal de la sociedad que conforma el proponente plural. NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES. NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR – LITORAL CONSULTING S.A.S - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 40% Se procede a consultar los antecedentes de Ley – Art. 8 de la Ley 80/93, del Representante Legal de la sociedad que conforma el proponente plural. NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES. NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR – IMEL LTDA - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 10% Se procede a consultar los antecedentes de Ley – Art. 8 de la Ley 80/93, del integrante del proponente plural. NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES. NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR –

DOCUMENTO / REQUISITO	CUMPLE/ NO CUMPLE	OBSERVACIONES
ANTECEDENTES FISCALES	CUMPLE	Se realizó verificación en línea – MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 50% Se procede a consultar los antecedentes de Ley – Art. 8 de la Ley 80/93, del Representante Legal de la sociedad que conforma el proponente plural. NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL Se procede a consultar los antecedentes de Ley – Art. 8 de la Ley 80/93, de la sociedad que conforma el proponente plural. NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL LITORAL CONSULTING S.A.S - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 40% Se procede a consultar los antecedentes de Ley – Art. 8 de la Ley 80/93, del Representante Legal de la sociedad que conforma el proponente plural. NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL Se procede a consultar los antecedentes de Ley – Art. 8 de la Ley 80/93, de la sociedad que conforma el proponente plural. NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL IMEL LTDA - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 10% Se procede a consultar los antecedentes de Ley – Art. 8 de la Ley 80/93, del integrante el proponente plural. NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	CUMPLE	Se realizó verificación en línea – MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 50% Se procede a consultar los antecedentes de Ley – Art. 8 de la Ley 80/93, del Representante Legal de la sociedad que conforma el proponente plural. NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES – PGN Se procede a consultar los antecedentes de Ley – Art. 8 de la Ley 80/93, de la sociedad que conforma el proponente plural.

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

DOCUMENTO / REQUISITO	CUMPLE/ NO CUMPLE	OBSERVACIONES
		NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES – PGN LITORAL CONSULTING S.A.S - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 40% Se procede a consultar los antecedentes de Ley – Art. 8 de la Ley 80/93, del Representante Legal de la sociedad que conforma el proponente plural. NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES – PGN Se procede a consultar los antecedentes de Ley – Art. 8 de la Ley 80/93, de la sociedad que conforma el proponente plural. NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES – PGN IMEL LTDA - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 10% Se procede a consultar los antecedentes de Ley – Art. 8 de la Ley 80/93, del integrante del proponente plural. NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES – PGN
REDAM	**CUMPLE**	**ALLEGA DOCUMENTOS**
EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL **CAPACIDAD JURÍDICA PERSONA NATURAL**	**CUMPLE**	Se aporta los siguientes certificados de representación y existencia; MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 50% Se verifica y consulta en la página de la cámara de comercio por el código de verificación del certificado de matrícula mercantil su capacidad jurídica. - Se verifica su objeto social - La sociedad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida. - El nombramiento del representante legal no se encuentra vigente. - No se encuentra obligado a tener revisor fiscal. - El certificado de representación y existencia se encuentra vigente. LITORAL CONSULTING S.A.S - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 40% Se verifica y consulta en la página de la cámara de comercio por el código de verificación del certificado de matrícula mercantil su capacidad jurídica. - Se verifica su objeto social - La sociedad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

DOCUMENTO / REQUISITO	CUMPLE/ NO CUMPLE	OBSERVACIONES
		- El nombramiento del representante legal se encuentra vigente. - Se encuentra obligado a tener revisor fiscal. - El certificado de representación y existencia se encuentra vigente. **IMEL LTDA** - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 10% - Se verifica su objeto social - La sociedad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida. - El nombramiento del representante legal no se encuentra vigente. - No se encuentra obligado a tener revisor fiscal. - El certificado de representación y existencia se encuentra vigente.
DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE PROPONENTES PLURALES	**CUMPLE**	Se aporta el Formato 2A – DOCUMENTO DE CONFORMACION DE CONSORCIO Se observa preliminarmente lo siguiente; Se acredita la denominación del **CONSORCIO TURISTICO 2025** Se encuentra acreditado el nombramiento de su representante legal, con facultades suficientes para la representación de este. Se aporta documentos de identificación Se acredita la vigencia no inferior al plazo del contrato y 1 año adicional más. Se encuentra acreditado el porcentaje de participación de sus miembros y la sumatoria es del 100%
REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES	**CUMPLE**	Se aporta los siguientes registros únicos de proponentes; El comité evaluador verifica en la página web de la cámara de comercio y se descargan. **MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS** - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 50% Se encuentra vigente y en firme su información **LITORAL CONSULTING S.A.S** - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 40% Se encuentra vigente y en firme su información **IMEL LTDA** - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 10% Se encuentra vigente y en firme su información
CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES	**CUMPLE**	Se anexa los siguientes certificados **MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS** - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 50% Allega FORMATO 5 – PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES suscrito por su rep legal • **LITORAL CONSULTING S.A.S** - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 40% Allega FORMATO 5 – PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES suscrito por su rep legal. Este formato debe suscribirlo igualmente el revisor fiscal **IMEL LTDA** - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 10% Allega FORMATO 5 – PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES suscrito por su rep legal

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Verificaciones antecedentes de los nuevos integrantes y contratista:

Oferente Requisito		CONSORCIO TURISTICO 2025 – R.L JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CARDOZO, C.C. No.1.098.679.205 de Bucaramanga
Requisitos habilitantes de orden jurídico	Cumple	x
	No Cumple	

RESULTADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN

Luego de verificados los requisitos habilitantes y ponderables, el comité evaluador llega a la conclusión que HABILITA y no cuenta con situaciones que afecten su capacidad jurídica; que la experiencia se adecua a las exigencias del pliego original, al igual que los indicadores financieros. A su vez, la ponderación no presenta desmejora alguna. Por este motivo se aprecia que el contratista en calidad de consorcio y no desmejora las condiciones inicialmente pactadas.

Se da por terminado el Informe en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, a los ocho (8) días del mes de enero de 2026

Firman los integrantes del Comité Evaluador:

GUSTAVO ALBERTO ARDILA PINZÓN
Evaluador Aspectos Jurídicos

EDGAR FABIAN BAEZ
Evaluador Aspectos Jurídicos

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

RESOLUCIÓN NUMERO 00192 13 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UN CONTRATO"

LA SUSCRITA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS QUE CONFIERE LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.5 DECRETO 1082 DE 2015, Y EL DECRETO DEPARTAMENTAL 041 DEL 2025, y

CONSIDERANDO, QUE

1. El literal b) del numeral 3, del Artículo 11 de la ley 80 de 1993 señala que son competentes para celebrar contratos a nivel territorial, los Gobernadores de los Departamentos.

2. El Gobernador de Santander mediante Decreto No. 041 de 2025 delegó en los Secretarios de Despacho, la competencia para ordenar el gasto, el ejercicio de la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar, aclarar, generar las órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar convenios o contratos a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual, que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la Secretaría, con cargo al presupuesto de gastos de inversión. En virtud del mencionado acto administrativo, la secretaria de Infraestructura está facultada para realizar la adjudicación dentro del presente proceso de selección; El Decreto 041 de 2025 modificado por el Decreto 081 de 2025, que deroga el Decreto Departamental 0621 de 2021" POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE DEROGA EL DECRETO 621 DE 2021"

3. Mediante Resolución departamental No. 26738 del 23 de noviembre de 2024 se adjudicó el proceso de selección por concurso de méritos No. IT-CM-24-04 al **CONSORCIO TURISTICO 24** identificado con NIT. 901.900709-3, representada legalmente por **JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE** identificado con C.C. 80.854.607 DE BOGOTÁ, la cual se encuentra integrado por **INGEPLAN.CO S.A.S BIC** NIT. 901286572-7 RL. JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE con porcentaje de Participación 55%, **ITECO CONSULTORES S.A.S** NIT. 800181687-6 RL. ANÍBAL VICENTE PACHECO DE LEÓN con porcentaje de participación del 35% y **DIQUE CONSULTORÍA S.A.S** NIT. 900.592.236-5 RL. ISMAEL ANTONIO QUINTERO.

4. Entre el Departamento de Santander – Secretaría de Infraestructura y el **CONSORCIO TURISTICO 24** identificado con NIT. 901.900709-3, representada legalmente por **JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE** identificado con C.C. 80.854.607 de Bogotá, el día veintisiete (27) de diciembre de 2024, se suscribió en la plataforma de SECOP II el contrato No. CO1.PCCNTR.7168728 de 2024. Este se puede consultar en el siguiente enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7026160&isFromPublicArea=True&isModal=False

5. El valor de la oferta adjudicada fue por TRES MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($3.508.077.934,00) M/CTE COP incluido IVA, y con un plazo de ejecución de DOCE (12) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio; mediante el modificatorio No 1 de fecha 3 de diciembre de 2025 se realizó la reducción al valor del contrato para lo cual el nuevo valor del contrato es DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.840.359.295,00). Incluido iva y demás impuestos y gravámenes.

6. Se aporta el día 04 de Junio de 2025 ante la supervisión designada del contrato, el OTROSI No. 01 al acta de Conformación de Proponente Plural por parte del **CONSORCIO TURISTICO 24** en donde se designa como representante legal a **SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.778.495 de Bogotá; dicha designación fue perfeccionada ante la Dian y fue aportado el Registro Único Tributario actualizado en donde queda registrada la designación de **SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.778.495 de Bogotá como representante legal.

7. Mediante escrito fechado al día primero (01) de diciembre de 2025, **SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.778.495 de Bogotá en calidad de representante legal del **CONSORCIO TURISTICO 24** identificado con NIT. 901.900709-3 manifestó la necesidad de efectuar una cesión total del Contrato de Interventoría No. **CO1.PCCNTR.7168728 de 2024** aduciendo las razones que explícitamente se encuentran plasmadas en el escrito de la referencia.

 *"...Desde el CONSORCIO TURISTICO 24 en atención a lo previsto en la CLAUSULA 19 – CESION del Contrato de Interventoría No. **CO1.PCCNTR.7168728** cuyo objeto es la "INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y NAUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", el CONSORCIO TURISTICO 24, en calidad de contratista interventor y consorcio cedente, presenta ante su despacho, en calidad de supervisor del contrato, la solicitud formal de cesión total de los derechos y obligaciones a favor del CONSORCIO TURISTICO 2025, en adelante el "consorcio cesionario"*

 En mi calidad de representante legal del Consorcio Cedente, manifiesto que, como resultado de circunstancias internas de carácter operativo, logistico y de reorganizacion institucional, se ha identificado que la continuidad en la ejecución directa del contrato podria generar limitaciones que afecten la eficiencia, el cumplimiento tecnico y la adecuada continuidad del servicio de interventoria requerido para el normal desarrollo del proyecto.

 Con base en lo anterior, y actuando en el marco de la buena fe contractual, el principio de responsabilidad y la proteccion del interes publico, considero procedente solicitar la cesion total del contrato, a fin de garantizar la correcta prestacion del servicio, mitigar cualquier riesgo de afectacion al proyecto y asegurar la supervision técnica sin

interrupciones. Esta solicitud se formula de manera preventiva, transparente y en estricto cumplimiento de la normatividad contractual.

8. Dentro del mismo escrito de cesión, fue acompañada la propuesta en donde se presentó los requisitos habilitantes del orden jurídico, técnico, financiero, organizacional y demás para ser habilitada su integración al contratista; En acto de fecha 08 de enero de 2026, fue designado el Comité evaluador para que realizara la verificación de los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

9. Por consiguiente, existe informe de evaluación de requisitos habilitantes del orden jurídico, técnico, financiero, organizacional y ponderables de manera satisfactoria en donde se recomienda aceptar la habilitación del cesionario en calidad del nuevo contratista.

10. El Art. 41 de la Ley 80 de 1993, estableció: Que los Contratos estatales son "*intuito personae*" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita por la entidad contratante.

11. El mismo estatuto contractual estableció los casos en que la cesión resulta procedente, entre otros: "*Cuando por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden o convengan en cederlo. Esta posibilidad se sustenta, aunque no de manera exclusiva, en la protección de los derechos de la entidad que les asigna a los servidores públicos el numeral 1 del artículo 26 de la misma normatividad y los fines de la contratación estatal mencionados en el art. 3 de esta Ley.*

12. En sentencia del 16 de marzo de 2015, el H. **CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN C - Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA - Radicación número: 73001-23-31-000-1999-03028(31619)** enfocó la figura de la cesión del contrato e identifico la norma que se rige en materia contractual, de la siguiente manera;

"...1.2 La figura de cesión de contrato se encuentra consagrada en el Código de Comercio en los artículos 887 a 896, tratándose de negocios jurídicos de carácter privado.

Por su parte, la ley 80 de 1993 en los artículos 9 y 41, menciona la cesión del contrato como una de las modalidades jurídicas en que una de las partes, dentro de la relación del contrato estatal, puede verse avocada, bien sea por imposición de la ley[1] o en su defecto, por voluntad de una de las partes contratantes (especialmente la parte contratista)[2].

Si bien la figura de cesión de contrato no se encuentra regulada en la ley 80 de 1993, por expresa remisión del artículo 13, 32 y 40 de aquella ley, se aplicarán las disposiciones comerciales para el efecto.

Sobre el particular, tanto en la cesión de contrato de carácter comercial como estatal, se sustituye una posición jurídica y material de una de las partes contratantes, adquiriendo el tercero las obligaciones y derechos que le correspondían al contratista cedente dentro de la relación contractual.

En cuanto a la forma de hacerse el mencionado contrato, el artículo 888 del Código de Comercio establece que el acto de sustitución podría hacerse por escrito o de manera verbal, según si el contrato que se cede consta o no por escrito.

Pese a lo anterior, existe una diferencia sustancial entre la cesión de carácter comercial y aquélla de carácter estatal, pues en la primera, la regla general es que no se requiere contar una autorización expresa del cedido, salvo en los casos de ejecución instantánea en donde la prestación aún no se ha cumplido en todo o en parte y los contratos celebrados bajo la modalidad "intuitu personae"[3].

Por el contrario, en materia de contratación estatal, la cesión del contrato requiere que exista una autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante, por cuanto, entendiendo que los contratos estatales son "intuitu personae", la administración debe actuar como lo dispone el artículo 41 inciso tercero de la ley 80 de 1993.

1.3 En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero que reza:

> *"(...) Los contratos estatales son "Intuito personae" (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (...)".*

Esta disposición tiene una razón de ser fundamental en materia de contratación estatal, ya que, sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle[4], los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales contenidos en el artículo 3 de la ley 80 de 1993; por lo tanto, en consideración a que los contratos estatales tiene la característica de ser "intiutu personae", es necesaria la autorización previa y por escrito de la misma.

[1] Tal como lo dispone el artículo 9 y 17 y 18 de la ley 80 de 1993.
[2] De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.
[3] Artículo 887 Código de Comercio: *En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.*
La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido.
[4] Cuando se trata de contratación directa, como en el presente asunto, es más exigente el carácter *"intuitu personae"*, ya que por las calidades del contratista es ese y no otra persona (jurídica o natural o incluso un consorcio o unión temporal) la que puede desarrollar el objeto a contratar por el Estado.

13 ENE 2026

Y es que es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados "intuitu personae", que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general.

Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. Para el efecto, la cesión i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal[5].

13. Tal como lo ha señalado la doctrina, y la jurisprudencia del Consejo de Estado, es viable ceder un contrato estatal "*...cuando por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz, y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden o convengan cederlo*"... "...lo cual se sustenta en la protección de los derechos de la entidad, que le asigna a los servidores públicos el numeral 1 del artículo 26 del estatuto contractual y los fines de la contratación estatal mencionados en el artículo 3 de ésta".

"ARTICULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

(...)

ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

***10.** Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."*

14. Corresponde a la entidad pública evaluar si el cesionario cuenta con la capacidad suficiente para asumir la ejecución contractual, y en armonía con los fines de la contratación estatal, podrá aprobar o rechazar la solicitud de cesión que le fue previamente presentada. El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Consulta No. 1346 del 17 de mayo de 2001 argumentó en relación con la autorización de la cesión de los contratos estatales:

"...La autorización constituye un permiso q2ue da la entidad estatal a la sociedad contratista para ceder el contrato y como tal, no es obligatoria para la entidad, puesto que ésta como parte del contrato debe analizar si la cesión es procedente jurídicamente, si le conviene a la entidad misma y si cumple con los fines de la contratación estatal (...)".

15. Según la ley y doctrina citada, se aprecia viable dar aceptación a la cesión de las participaciones de los integrantes de la estructura plural, no sin antes efectuar un estudio de viabilidad que permita determinar que los nuevos participantes no desmejoren las condiciones y que cuenten con plenas capacidades para desarrollar sus compromisos.

16. En virtud de lo anterior, se allegaron los soportes respectivos que demuestran su idoneidad, para ceder los derechos y obligaciones y ejecutar el **Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.7168728 de 2024.**

17. Luego de efectuada la evaluación de requisitos por comité evaluador para la cesión, encuentra que el cesionario cuenta con experiencia e idoneidad que le permite ejecutar las actividades objeto del contrato a ceder.

18. El **Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.7168728 de 2024**, establece en la CLÁUSULA 19. CESIÓN:

"...El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

19. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, para que opere la CESIÓN del **Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.7168728 de 2024**, se requiere autorización previa y escrita del Departamento de Santander, por lo que se hace necesario la expedición del presente acto administrativo.

20. La supervisora designada del Contrato presenta el respectivo balance financiero, el cual deberá ser atendido por el CESIONARIO, y que se relacionado en el estudio de conveniencia.

21. Dada la naturaleza del contrato estatal, es preciso de un lado que la cesión se eleve a escrito, la entidad contratante sea notificada de la misma y que esta manifieste su aceptación o autorización, con la facultad de reserva frente a las obligaciones que permanecen en cabeza del cedente y las que se transfieren al cesionario, en tanto la cesión del contrato resulta oponible y exigible, desde su aceptación por parte de la entidad contratante.

[5] RAMÍREZ GRISALES, Richard Steve. La Cesión. Librería Jurídica Sánchez R LTDA., y CEDA – Centro de estudios de derecho Administrativo. 214, páginas 139 y siguientes.

13 ENE 2026

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo PRIMERO: AUTORIZAR la Cesión total del Contratista **CONSORCIO TURISTICO 24** identificado con NIT. 901900709-3 representado legalmente por **SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.778.495 de Bogotá en adelante "EL CEDENTE" y a favor del **CONSORCIO TURISTICO 2025** representado legalmente por JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No. 1098670205 de Bucaramanga en adelante "EL CESIONARIO" del **Contrato de Interventoría No.** CO1.PCCNTR.7168728 de 2024 cuyo objeto es la **"INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y NAUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

Articulo SEGUNDO: En consideración de lo anterior, la cesión total del contrato estará a cargo a partir de la suscripción de la presente aceptación a favor del contratista **CONSORCIO TURISTICO 2025** representado legalmente por **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CARDOZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1098670205 de Bucaramanga conformado por MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS Nit. 901885241-4 con porcentaje de participación 50%, la sociedad LITORAL CONSULTING SAS Nit. 901499397-9 con porcentaje de participación del 40% y la sociedad IMEL LIMITADA Nit. 804.003569-9 con porcentaje de participación 10%

Parágrafo 1: Téngase como soportes de la presente autorización, los documentos enunciados en la parte considerativa de la misma.

Artículo TERCERO: **ORDENAR** la suscripción de un contrato de cesión el cual deberá estar suscrito por el CEDENTE, CESIONARIO y LA ENTIDAD, en el cual se señalarán los derechos y obligaciones de las partes y se materializarán las condiciones del negocio jurídico aprobado.

Artículo CUARTO: **GARANTIAS** el cesionario se obliga a modificar las garantías originales adicionándola de acuerdo con la presente cesión, de conformidad con el articulo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 del 2015.

PARAGRAFO: Establecer que la presente cesión no varía los términos y condiciones establecidas inicialmente en el **Contrato de Interventoría No.** CO1.PCCNTR.7168728 de 2024 cuyo objeto es la **"INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y NAUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

Artículo QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Cedente **CONSORCIO TURÍSTICO 24** con Nit. 901.900.709-3 (en adelante el "Interventor") representado legalmente por **SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ** identificada con C.C. 52.778.495 de Bogotá, integrado por INGEPLAN.CO S.A.S BIC NIT. 901286572-7 RL. JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE con porcentaje de Participación 55% dentro del proponente plural, ITECO CONSULTORES S.A.S NIT. 800181687-6 RL. ANÍBAL VICENTE PACHECO DE LEÓN con porcentaje de participación del 35% dentro del proponente plural y DIQUE CONSULTORÍA S.A.S NIT. 900.592.236-5 RL. ISMAEL ANTONIO QUINTERO ESPINOSA con 10% de participación dentro del proponente plural, y al cesionario **CONSORCIO TURISTICO 2025** representado legalmente por JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CARDOZO con cédula de ciudadanía No. 1098679205, conformado por MC CONSULTORES Y CONSSTRUCTORES SAS con Nit 901.885.241-4 representado por Luis Alejandro Martínez Cardozo con participación del 50% dentro del proponente plural, LITORAL CONSULTING SAS con Nit 901499397-9 representada legalmente por Jorge Hernando Beltrán Catumba con participación del 40% dentro del proponente plural y IMEL LIMITADA con Nit 804.003.569-9 representada legalmente por Robinson David Anaya Granados con participación del 10% dentro del proponente plural.

Parágrafo; Para efectos tributarios de la presente autorización de cesión, el CESIONARIO deberá adelantar los trámites pertinentes a la expedición del RUT ante la DIAN como autoridad competente.

Artículo SEXTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Hacienda Departamental para que efectúe los trámites necesarios de actualización del contratista de acuerdo con el nuevo contrato de cesión suscrito entre las partes en lo que respecta a asuntos financieros.

Artículo SEPTIMO: Téngase de presente el balance financiero elevado por la Supervisor(a) del contrato designada el cual rige a partir del perfeccionamiento de la presente cesión para los efectos financieros del contrato al CESIONARIO nuevo Contratista.

Artículo OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto y sustentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal del mismo, conforme a los dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Artículo NOVENO: Publíquese en el SECOP II la presente resolución de adjudicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, Santander, a los 13 ENE 2026

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Proyectó Aspectos Jurídicos: Gustavo A. Ardila Pinzon – Abogado CPS Secretaría de Infraestructura Departamental

Proyectó Asp. Técnicos: Néstor Meneses – CPS Ingeniero Secretaría de Infraestructura Departamental

Proyectó Asp. Financieros, sector y acuerdos int.: Leonardo Benavides – CPS Economista Secretaría de Infraestructura Departamental

Bucaramanga,

INFORME TECNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI

Objeto: "INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y NAUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El día veintisiete (27) de diciembre de 2024, se suscribió en la plataforma de SECOP II el contrato No. CO1.PCCNTR.7168728 de 2024, celebrado entre el Departamento de Santander y el CONSORCIO TURISTICO 24 identificado con NIT. 901.900709-3, representada legalmente por **JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE** identificado con C.C. 80.854.607 DE BOGOTÁ, la cual se encuentra integrado por **INGEPLAN.CO S.A.S BIC** NIT. 901286572-7 RL. JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE con porcentaje de Participación 55%, **ITECO CONSULTORES S.A.S** NIT. 800181687-6 RL. ANÍBAL VICENTE PACHECO DE LEÓN con porcentaje de participación del 35% y **DIQUE CONSULTORÍA S.A.S** NIT. 900.592.236-5 RL. ISMAEL ANTONIO QUINTERO para dar ejecución al contrato de obra cuyo objeto es: **"INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y NAUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".**

El mencionado contrato puede verificarse en el siguiente enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7026160&isFromPublicArea=True&isModal=False

El valor del presente contrato es de **TRES MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 3.508.077.934) COP M/CTE** equivalentes a 2.698,52 SMLMV para el año de suscripción del contrato (AÑO 2024) según propuesta aceptada y adjudicada por la Secretaría de Infraestructura del Departamento.

Que mediante Resolución departamental No. 26738 del 23 de diciembre de 2024 se adjudicó el proceso de concurso de méritos No. **IT-CM-24-04**.

Se aporta el día 04 de Junio de 20-25 ante la supervisión designada del contrato, el OTROSI No. 01 al acta de Conformación de Proponente Plural por parte del **CONSORCIO TURISTICO 24** en donde se designa como representante legal a **SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.778.495 de Bogotá; dicha designación fue perfeccionada ante la Dian y fue aportado el Registro Único Tributario actualizado.

Mediante escrito fechado al día primero (01) de diciembre de 2025, **SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.778.495 de Bogotá en calidad de representante legal del **CONSORCIO TURISTICO 24** identificado con NIT. 901.900709-3 manifestó la necesidad de efectuar una cesión total del Contrato de Interventoría No. **CO1.PCCNTR.7168728 de 2024** aduciendo las razones que explícitamente se encuentran plasmadas en el escrito de la referencia.

> *"...Desde el CONSORCIO TURISTICO 24 en atención a lo previsto en la CLAUSULA 19 – CESION del Contrato de Interventoría No. **CO1.PCCNTR.7168728** cuyo objeto es la "INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y NAUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", el CONSORCIO TURISTICO 24, en calidad de contratista interventor y consorcio cedente, presenta ante su despacho, en calidad de supervisor del contrato, la solicitud formal de cesión total de los derechos y obligaciones a favor del CONSORCIO TURISTICO 2025, en adelante el "consorcio cesionario"*
>
> *En mi calidad de representante legal del Consorcio Cedente, manifiesto que, como resultado de circunstancias internas de carácter operativo, logistico y de reorganizacion institucional, se ha identificado que la continuidad en la ejecución directa del contrato podria generar limitaciones que afecten la eficiencia, el cumplimiento tecnico y la adecuada continuidad del servicio de interventoria requerido para el normal desarrollo del proyecto.*
>
> *Con base en lo anterior, y actuando en el marco de la buena fe contractual, el principio de responsabilidad y la proteccion del interes publico, considero procedente solicitar la cesion total del contrato, a fin de garantizar la correcta prestacion del servicio, mitigar cualquier riesgo de afectacion al proyecto y asegurar la supervision técnica sin interrupciones. Esta solicitud se formula de manera preventiva, transparente y en estricto cumplimiento de la normatividad contractual.*

Dentro del mismo escrito de cesión, fue acompañada la propuesta del nuevo interventor en donde se presentó los requisitos habilitantes del orden jurídico, técnico, financiero, organizacional y demás para ser habilitada su integración al contratista; En acto de fecha ocho (8) de enero de 2026, fue designado el Comité evaluador para que realizara la verificación de los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones

De lo anterior, arrojo lo siguiente:

ASPECTOS TÉCNICOS

que lo modifique, complemente o sustituya			
	TOTAL	32,5	

RESUMEN PROPONENTE		CONSORCIO TURISTICO 2025	
HABILITACIÓN TÉCNICA	CUMPLE	PUNTAJE TOTAL	32,5



ASPECTOS FINANCIEROS, ORGANIZACIONALES

PRESUPUESTO OFICIAL EN PESOS	3.508.077.934,00	PRESUPUESTO OFICIAL EN SMMLV	2.698,52

PROPONENTE CONSORCIO TURISTICO 2024	INTEGRANTES	% DE PARTICIPACION
INTEGRANTE 1	MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS	50,00%
INTEGRANTE 2	LITORAL CONSULTING SAS	40,00%
INTEGRANTE 3	IMEL LTDA	10,00%

EL PROPONENTE MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS SE EVALUO LA CAPACIDAD FINANCIERA CON CORTE 2024. EL PROPONENTE LITORAL CONSULTING SAS SE EVALUO LA CAPACIDAD FINANCIERA CON CORTE 20243. EL PROPONENTE IMEL LTDA SE EVALUO LA CAPACIDAD FINANCIERA CON CORTE 2024

LA CESION CUMPLE FINANCIERAMENTE

SE CONCLUYE QUE ESTA HABILITADO FINANCIERAMENTE



LEONARDO BENAVIDES FIGUEROA
EVALUADOR CAPACIDAD FINANCIERA

ASPECTOS JURÍDICOS

Oferente Requisito		CONSORCIO TURISTICO 2025 – R.L JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CARDOZO, C.C. No.1.098.679.205 de Bucaramanga
Requisitos habilitantes de orden jurídico	Cumple	X
	No Cumple	

Que el Art. 41 de la Ley 80 de 1993, estableció: Que los Contratos estatales son "*intuito personae*" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita por la entidad contratante.

Que el mismo estatuto contractual estableció los casos en que la cesión resulta procedente, entre otros: "Cuando por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden o convengan en cederlo. Esta posibilidad se sustenta, aunque no de manera exclusiva, en la protección de los derechos de la entidad que les asigna a los servidores públicos el numeral 1 del artículo 26 de la misma normatividad y los fines de la contratación estatal mencionados en el art. 3 de esta Ley.

En sentencia del 16 de marzo de 2015, el H. **CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN C - Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA - Radicación número: 73001-23-31-000-1999-03028(31619)** enfocó la figura de la cesión del contrato e identifico la norma que se rige en materia contractual, de la siguiente manera;

"...1.2 La figura de cesión de contrato se encuentra consagrada en el Código de Comercio en los artículos 887 a 896, tratándose de negocios jurídicos de carácter privado.

Por su parte, la ley 80 de 1993 en los artículos 9 y 41, menciona la cesión del contrato como una de las modalidades jurídicas en que una de las partes, dentro de la relación del contrato estatal, puede verse avocada, bien sea por imposición de la ley[1] o en su defecto, por voluntad de una de las partes contratantes (especialmente la parte contratista)[2].

Si bien la figura de cesión de contrato no se encuentra regulada en la ley 80 de 1993, por expresa remisión del artículo 13, 32 y 40 de aquella ley, se aplicarán las disposiciones comerciales para el efecto.

[1] Tal como lo dispone el artículo 9 y 17 y 18 de la ley 80 de 1993.
[2] De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Sobre el particular, tanto en la cesión de contrato de carácter comercial como estatal, se sustituye una posición jurídica y material de una de las partes contratantes, adquiriendo el tercero las obligaciones y derechos que le correspondían al contratista cedente dentro de la relación contractual.

En cuanto a la forma de hacerse el mencionado contrato, el artículo 888 del Código de Comercio establece que el acto de sustitución podría hacerse por escrito o de manera verbal, según si el contrato que se cede consta o no por escrito.

Pese a lo anterior, existe una diferencia sustancial entre la cesión de carácter comercial y aquélla de carácter estatal, pues en la primera, la regla general es que no se requiere contar una autorización expresa del cedido, salvo en los casos de ejecución instantánea en donde la prestación aún no se ha cumplido en todo o en parte y los contratos celebrados bajo la modalidad "intuitu personae"[3].

Por el contrario, en materia de contratación estatal, la cesión del contrato requiere que exista una autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante, por cuanto, entendiendo que los contratos estatales son "intuitu personae", la administración debe actuar como lo dispone el artículo 41 inciso tercero de la ley 80 de 1993.

1.3 En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero que reza:

> *"(...) Los contratos estatales son "Intuito personae" (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (...)".*

Esta disposición tiene una razón de ser fundamental en materia de contratación estatal, ya que, sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle[4], los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales contenidos en el artículo 3 de la ley 80 de 1993; por lo tanto, en consideración a que los contratos estatales tiene la característica de ser "intiutu personae", es necesaria la autorización previa y por escrito de la misma.

Y es que es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados "intuitu personae", que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general.

Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. Para el efecto, la cesión i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal[5].

Que tal como lo ha señalado la doctrina, y la jurisprudencia del Consejo de Estado, es viable ceder un contrato estatal "*...cuando por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz, y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden o convengan cederlo*"... "...lo cual se sustenta en la protección de los derechos de la entidad, que le asigna a los servidores públicos el numeral 1 del artículo 26 del estatuto contractual y los fines de la contratación estatal mencionados en el artículo 3 de ésta".

> *"ARTICULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *(...)*
>
> *ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:*
>
> *10. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."*

[3] Artículo 887 Código de Comercio: *En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.*
La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido.

[4] Cuando se trata de contratación directa, como en el presente asunto, es más exigente el carácter *"intuitu personae"*, ya que por las calidades del contratista es ese y no otra persona (jurídica o natural o incluso un consorcio o unión temporal) la que puede desarrollar el objeto a contratar por el Estado.

[5] RAMÍREZ GRISALES, Richard Steve. La Cesión. Librería Jurídica Sánchez R LTDA., y CEDA – Centro de estudios de derecho Administrativo. 214, páginas 139 y siguientes.

Según la ley y doctrina citada, se aprecia viable dar aceptación a la cesión total de los integrantes de la estructura plural, no sin antes efectuar un estudio de viabilidad que permita determinar que los nuevos participantes no desmejoren las condiciones y que cuenten con plenas capacidades para desarrollar sus compromisos.

Que, en virtud de lo anterior, se expidió por parte del Departamento acto administrativo de autorización de cesión, con el objeto "**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UN CONTRATO".**

Esta resolución ordena:

> *"...**Artículo PRIMERO: AUTORIZAR** la Cesión total del Contratista **CONSORCIO TURISTICO 24** identificado con NIT. 901900709-3 representado legalmente por **SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.778.495 de Bogotá en adelante "EL CEDENTE" y a favor del **CONSORCIO TURISTICO 2025** representado legalmente por JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No. 1098670205 de Bucaramanga en adelante "EL CESIONARIO" del **Contrato de Interventoría No.** CO1.PCCNTR.7168728 de 2024 cuyo objeto es la **"INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y NAUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"***
>
> ***Artículo SEGUNDO:** En consideración de lo anterior, la cesión total del contrato estará a cargo a partir de la suscripción de la presente aceptación a favor del contratista **CONSORCIO TURISTICO 2025** representado legalmente por JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No. 1098670205 de Bucaramanga conformado por **MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS** Nit. 901885241-4 con porcentaje de participación 50%, la sociedad LITORAL CONSULTING SAS Nit. 901499397-9 con porcentaje de participación del 40% y la sociedad IMEL LIMITADA Nit. 804.003569-9 con porcentaje de participación 10%*
>
> ***Parágrafo 1:** Téngase como soportes de la presente autorización, los documentos enunciados en la parte considerativa de la misma.*
>
> ***Artículo TERCERO: ORDENAR** la suscripción de un contrato de cesión el cual deberá estar suscrito por el CEDENTE, CESIONARIO y LA ENTIDAD, en el cual se señalarán los derechos y obligaciones de las partes y se materializarán las condiciones del negocio jurídico aprobado.*
>
> ***Artículo CUARTO: GARANTIAS** el cesionario se obliga a modificar las garantías originales adicionándola de acuerdo con la presente cesión, de conformidad con el articulo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 del 2015.*
>
> ***PARAGRAFO:** Establecer que la presente cesión no varía los términos y condiciones establecidas inicialmente en el **Contrato de Interventoría No.** CO1.PCCNTR.7168728 de 2024 cuyo objeto es la **"INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y NAUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"***
>
> ***Artículo QUINTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Cedente **CONSORCIO TURÍSTICO 24** con Nit. 901.900.709-3 (en adelante el "Interventor") representado legalmente por SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ identificada con C.C. 52.778.495, integrado por INGEPLAN.CO S.A.S BIC NIT. 901286572-7 RL. JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE con porcentaje de Participación 55% dentro del proponente plural, ITECO CONSULTORES S.A.S NIT. 800181687-6 RL. ANÍBAL VICENTE PACHECO DE LEÓN con porcentaje de participación del 35% dentro del proponente plural y DIQUE CONSULTORÍA S.A.S NIT. 900.592.236-5 RL. ISMAEL ANTONIO QUINTERO ESPINOSA con 10% de participación dentro del proponente plural, y al cesionario **CONSORCIO TURISTICO 2025** representado legalmente por JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CARDOZO con cédula de ciudadanía No. 1098679205, conformado por MC CONSULTORES Y CONSSTRUCTORES SAS con Nit 901.885.241-4 representado por Luis Alejandro Martínez Cardozo con participación del 50% dentro del proponente plural, LITORAL CONSULTING SAS con Nit 901499397-9 representada legalmente por Jorge Hernando Beltrán Catumba con participación del 40% dentro del proponente plural y IMEL LIMITADA con Nit 804.003.569-9 representada legalmente por Robinson David Anaya Granados con participación del 10% dentro del proponente plural.*
>
> ***Parágrafo;** Para efectos tributarios de la presente autorización de cesión, el CESIONARIO deberá adelantar los trámites pertinentes a la expedición del RUT ante la DIAN como autoridad competente.*
>
> ***Artículo SEXTO:** Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Hacienda Departamental para que efectúe los trámites necesarios de actualización del contratista de acuerdo con el nuevo contrato de cesión suscrito entre las partes en lo que respecta a asuntos financieros.*
>
> ***Artículo SEPTIMO:** Téngase de presente el balance financiero elevado por la Supervisor(a) del contrato designada el cual rige a partir del perfeccionamiento de la presente cesión para los efectos financieros del contrato al CESIONARIO nuevo Contratista.*
>
> ***Artículo OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto y sustentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal del mismo, conforme a los dispuesto en la Ley 1437 de 2011*
>
> ***Artículo NOVENO:** Publíquese en el SECOP II la presente resolución de adjudicación."*

Analizado lo anterior, es conveniente aceptar la cesión solicitada para dar continuidad a la ejecución del contrato de la referencia.

2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto de la contratación del presente informe es: dar viabilidad jurídica, técnica y financiera a la solicitud elevada y en consecuencia, dar viabilidad para **AUTORIZAR** la Cesión total del Contratista **CONSORCIO TURISTICO 24** identificado con NIT. 901900709-3 representado legalmente por **SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.778.495 de Bogotá en adelante "EL CEDENTE" y a favor del **CONSORCIO TURISTICO 2025** representado legalmente por JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No. 1098670205 de Bucaramanga en adelante "EL CESIONARIO" del **Contrato de Interventoría No.** CO1.PCCNTR.7168728 de 2024 cuyo objeto es la **"INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y NAUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

Se aclara que el objeto del contrato primigenio no surte modificaciones.

3. JUSTIFICACIÓN TECNICA Y JURIDICA

Que, frente a la modificación de contratos, Colombia Compra Eficiente ha dispuesto lo siguiente

> ***"MODIFICACIÓN DEL CONTRATO – Acuerdo de voluntades***
>
> *El contrato estatal, como acto jurídico bilateral, es ley para los contratantes y por regla general no puede ser modificado sino por el consentimiento mutuo, en ese sentido, cualquier modificación contractual implica un nuevo acuerdo de voluntades, o lo que es lo mismo un contrato, por ello este nuevo contrato requiere garantía para ser ejecutado. Respecto a las formalidades requeridas para las modificaciones de los contratos, y refiriéndose al alcance del artículo 39 y 41 de la Ley 80 de 1993.*
>
> *En definitiva, es necesario que el contratista amplíe la garantía cuando el contrato se adiciona, y la ampliación requiere aprobación, tal como fue aprobada la garantía del contrato inicial.*
>
> *[...]*
>
> *Esta regla se explica porque el contrato estatal, como acto jurídico bilateral, es ley para los contratantes y por regla general no puede ser modificado sino por el consentimiento mutuo, en ese sentido, cualquier modificación contractual implica un nuevo acuerdo de voluntades, o lo que es lo mismo un contrato, por ello este nuevo contrato requiere garantía para ser ejecutado. Respecto a las formalidades requeridas para las modificaciones de los contratos, y refiriéndose al alcance del artículo 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en la sentencia del 18 de febrero de 2010, radicado 85001-23-31-000-1997-00403-01(15.596), con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, señaló:*
>
> > *De conformidad con las normas transcritas, respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero.*
>
> *En el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado, en el concepto con radicado No. 11001-03-06-000-2015-00128-00 (2.263), del 17 de marzo de 2016 con ponencia del consejero Edgar González López, señaló respecto de las modificaciones de los contratos:*
>
> > *(...) puede afirmarse que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales.*
> >
> > *Por lo tanto, una modificación necesaria del contrato, surgida por iniciativa del contratista, del interventor o del supervisor, debe ser aprobada por la entidad que ejerce su dirección general, y cumplir, en forma previa, las mismas formalidades de solemnidad del contrato principal."*[6]

De esta manera, y teniendo en cuenta que para que el contrato originario haya dado nacimiento a la vida jurídica se requirió de un estudio previo que lo justificase, y requiere de un contrato como acuerdo de voluntades para validarse, es preciso no solo señalar que se requiere realizar la presente modificación, si no también realizar las ritualidades correspondientes para hacerlo.

Estudiados los anteriores aspectos, es viable la modificación, toda vez que se analizó por parte de la Secretaría de Infraestructura, que existe necesidad en efectuar la misma.

4. DATOS E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

MODIFICAR para todos los efectos del contrato, que el contratista **CONSORCIO TURISTICO 24** identificado con NIT. 901900709-3 representado legalmente por **SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.778.495 de Bogotá integrado por INGEPLAN.CO S.A.S BIC NIT. 901286572-7 RL.

[6] Colombia Compra Eficiente. Concepto 2201913000008327 de 2019.

JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE con porcentaje de Participación 55% dentro del proponente plural, ITECO CONSULTORES S.A.S NIT. 800181687-6 RL. ANÍBAL VICENTE PACHECO DE LEÓN con porcentaje de participación del 35% dentro del proponente plural y DIQUE CONSULTORÍA S.A.S NIT. 900.592.236-5 RL. ISMAEL ANTONIO QUINTERO ESPINOSA con 10% de participación dentro del proponente plural cede la totalidad del **Contrato de Interventoría No.** CO1.PCCNTR.7168728 de 2024 al **CONSORCIO TURISTICO 2025** representado legalmente por JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No. 1098670205 de Bucaramanga conformado por **MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS** Nit. 901885241-4 con porcentaje de participación 50%, la sociedad LITORAL CONSULTING SAS Nit. 901499397-9 con porcentaje de participación del 40% y la sociedad IMEL LIMITADA Nit. 804.003569-9 con porcentaje de participación 10%.

5. VALOR Y FORMA DE PAGO. Permanece igual.

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Se mantiene

7. GARANTÍAS: Deberán actualizarse dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionarse el contrato de cesión con los mismos plazos, cuantías y demás requisitos exigidos en el contrato inicial.

8. BALANCE FINANCIERO: Por parte de la supervisión, se presenta el siguiente estado financiero del contrato de interventoría **CO1.PCCNTR.7168728** cuyo objeto es la **"INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y NAUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

ITEM	MES	DESCRIPCION ITEM	DEDICACIÓN	CONDICIONES ORIGINALES			CONDICIONES ACTUALIZADAS (MODIFICATORIO. N° 01)			CANTIDADES EJECUTADAS - 25 DE JUNIO AL 31 DE JULIO		CANTIDADES EJECUTADAS 01 AL 14 DE AGOSTO DE 2025		CANTIDADES EJECUTADAS 15 AL 31 DE OCTUBRE DE 2025		CANTIDADES EJECUTADAS (ACUMULADAS)	
				CANT	PRECIO UNITARIO	VALOR PARCIAL	CANT	DEDICACIÓN	VALOR PARCIAL	CANT	VALOR PARCIAL	CANT	VALOR PARCIAL	CANT	VALOR PARCIAL	CANT	VALOR PARCIAL
A		COSTOS PERSONAL															
*		PERSONAL PROFESIONAL															
1	11	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	70%	1	$ 6.580.000,00	$ 50.666.000,00	11	70%	50.666.000,00	1,20	$ 5.527.200,00	0,47	2.149.466,67	0,35	$ 1.612.100,00	2,02	$ 9.288.766,67
2	12	RESIDENTE DE INTERVENTORIA	100%	2	$ 5.000.000,00	$ 120.000.000,00	12	100%	120.000.000,00	2,00	$ 10.000.000,00	0,93	4.666.666,67	1,00	$ 5.000.000,00	3,93	$ 19.666.666,67
*		PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO															
3	11	PROFESIONAL HSSQ	100%	2	$ 4.500.000,00	$ 99.000.000,00	11	100%	99.000.000,00	2,00	$ 9.000.000,00	0,93	4.200.000,00	1,00	$ 4.500.000,00	3,93	$ 17.700.000,00
4	11	ING CIVIL-ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	70%	1	$ 6.000.000,00	$ 46.200.000,00	11	70%	46.200.000,00		$ -		-		$ -	0,00	$ -
5	11	ARQUITECTO PROFESIONAL	60%	1	$ 5.000.000,00	$ 33.000.000,00	11	60%	33.000.000,00		$ -		-		$ -	0,00	$ -
6	11	INGENIERO ELECTRICO Y/O ELECTRICISTA	60%	1	$ 6.000.000,00	$ 39.600.000,00	11	60%	39.600.000,00		$ -		-		$ -	0,00	$ -
7	11	INGENIERO ELECTROMECANICO	60%	1	$ 6.000.000,00	$ 39.600.000,00	11	60%	39.600.000,00		$ -		-		$ -	0,00	$ -
8	11	INGENIERO AMBIENTAL	60%	1	$ 5.000.000,00	$ 33.000.000,00	11	60%	55.000.000,00	1,00	$ 3.000.000,00	0,47	1.400.000,00	0,30	$ 900.000,00	1,77	$ 5.300.000,00
9	11	ING CIVIL-ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	70%	1	$ 6.000.000,00	$ 46.200.000,00	11	70%	46.200.000,00		$ -		-		$ -	0,00	$ -
10	11	ING CIVIL-ESPECIALISTA EN VIAS	60%	1	$ 6.000.000,00	$ 39.600.000,00	11	60%	39.600.000,00	1,00	$ 3.600.000,00	0,47	1.680.000,00		$ -	1,47	$ 5.280.000,00
11	11	ING CIVIL-ESPECIALISTA EN REDES HIDROSANITARIAS	60%	1	$ 6.000.000,00	$ 39.600.000,00	11	60%	39.600.000,00		$ -		-		$ -	0,00	$ -
12	11	ABOGADO	50%	1	$ 5.500.000,00	$ 30.250.000,00	11	50%	38.500.000,00	1,00	$ 2.750.000,00	0,47	1.283.333,33		$ -	1,47	$ 4.033.333,33
13	11	TOPOGRAFO	100%	1	$ 3.500.000,00	$ 38.500.000,00	11	100%	55.000.000,00	1,00	$ 3.500.000,00	0,47	1.633.333,33	0,50	$ 1.750.000,00	1,97	$ 6.883.333,33
14	11	CADENERO	100%	2	$ 2.500.000,00	$ 55.000.000,00	11	100%	30.250.000,00	1,00	$ 2.500.000,00	0,47	1.166.666,67	0,50	$ 1.250.000,00	1,97	$ 4.916.666,67
		PROFESIONAL FORESTAL			$ 4.000.000,00		10	70%	28.000.000,00								
		BIOLOGO			$ 4.000.000,00		10	50%	20.000.000,00								
		PROFESIONAL SOCIAL			$ 3.800.000,00		10	50%	19.000.000,00								
		ARQUEOLOGO			$ 6.000.000,00		8	50%	24.000.000,00								
		AUXILIAR AMBIENTAL			$ 3.800.000,00		10	100%	38.000.000,00								
		SUBTOTAL				$ 710.216.000,00			861.216.000,00		$ 39.877.200,00		18.179.466,67		$ 15.012.100,00		$ 73.068.766,67
		FM			2,4	$ 1.704.518.400,00			2,40								
		TOTAL COSTOS PERSONAL (F.M. 2,4)				$ 2.414.734.400,00			2.066.918.400,00		$ 95.705.280,00		43.630.720,00		$ 36.029.040,00		$ 175.365.040,00

B		GASTOS REMMBOLSABLES APOYO A LA GESTION DE VIGILANCIA															
15	12	Edición de informes (fotografías; papelería, cds, fotocopias)	100%	1	$ 650.000,00	$ 7.800.000,00	12		7.800.000,00	1,20	$ 780.000,00	0,47	303.333,33	0,50	$ 325.000,00	2,17	$ 1.408.333,33
16	11	Alquiler de equipos de topografía	100%	1	$ 2.800.000,00	$ 30.800.000,00	11		30.800.000,00	1,00	$ 2.800.000,00	0,47	1.306.666,67	0,50	$ 1.400.000,00	1,97	$ 5.506.666,67
17	11	Alquiler camioneta más conductor. Incluye gastos de mantenimiento y combustible para el vehículo camioneta 2393 CC	100%	2	$ 4.550.505,45	$ 100.111.119,90	11		100.111.120,00	1,00	$ 4.550.505,45	0,47	2.123.569,21	0,50	$ 2.275.252,73	1,97	$ 8.949.327,39
		Ensayos de laboratorio															
	25	Densidades - Subase		1	$ 65.000,00	$ 1.625.000,00	25		1.625.000,00	0	$ -			0	$ -	0,00	$ -
	25	Densidades - Base		1	$ 65.000,00	$ 1.625.000,00	25		1.625.000,00	0	$ -			0	$ -	0,00	$ -
	25	Marshall - Contenido de asfalto		1	$ 142.800,00	$ 3.570.000,00	25		3.570.000,00	0	$ -			0	$ -	0,00	$ -
	25	Marshall - Estabilidad		1	$ 119.000,00	$ 2.975.000,00	25		2.975.000,00	0	$ -			0	$ -	0,00	$ -
	25	Marshall - Densidad Bulk		1	$ 71.400,00	$ 1.785.000,00	25		1.785.000,00	0	$ -			0	$ -	0,00	$ -
	25	Marshall - Flujo		1	$ 83.300,00	$ 2.082.500,00	25		2.082.500,00	0	$ -			0	$ -	0,00	$ -
	25	Marshall - Granulometría		1	$ 99.960,00	$ 2.499.000,00	25		2.499.000,00	0	$ -			0	$ -	0,00	$ -
	25	Caracterización de materiales Pétreos - Granulometría		1	$ 71.400,00	$ 1.785.000,00	25		1.785.000,00	0	$ -			0	$ -	0,00	$ -
	25	Caracterización de materiales Pétreos - Caras Fracturadas		1	$ 114.240,00	$ 2.856.000,00	25		2.856.000,00	0	$ -			0	$ -	0,00	$ -
	25	Caracterización de materiales Pétreos - Desgaste máquina de los ángeles		1	$ 142.800,00	$ 3.570.000,00	25		3.570.000,00	0	$ -			0	$ -	0,00	$ -
	2344	Resistencia a la compresión - Resistencia del concreto		1	$ 21.420,00	$ 50.208.480,00	2344		50.208.480,00	0	$ -			0	$ -	0,00	$ -
		SUBTOTAL OTROS COSTOS INDIRECTOS				$ 213.292.100,00			213.292.100,00		$ 8.130.505,00		3.733.569,00		$ 4.000.253,00		$ 15.864.327,00
		FM				$ 319.938.150,00			1,50								
		TOTAL OTROS COSTOS INDIRECTOS (F.M. 1,5)				$ 533.230.250,00			319.938.150,00		$ 12.195.757,50		5.600.353,50		$ 6.000.379,50		$ 23.796.490,50
TOTAL COSTO DIRECTO						$ 2.947.964.650,00			2.386.856.550,00		$ 107.901.038,00		49.231.074,00		$ 42.029.420,00		$ 199.161.531,00
IVA (19%)						$ 560.113.284,00			453.502.745,00		$ 20.501.197,00		9.353.904,00		$ 7.985.590,00		$ 37.840.691,00
COSTO TOTAL						$ 3.508.077.934,00			2.840.359.295,00		$ 128.402.235,00		58.584.978,00		$ 50.015.010,00		$ 237.002.222,00
TOTAL A PAGAR									2.840.359.295,00		$ 128.402.235,00		58.584.978,00		$ 50.015.010,00		$ 237.002.222,00

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE.

Se considera conveniente la autorización de la celebración de la cesión total del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.7168728 de 2024 entre el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y el **CONSORCIO TURISTICO 2025** representado legalmente por JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No. 1098670205 de Bucaramanga conformado por **MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS** Nit. 901885241-4 con porcentaje de participación 50%, la sociedad LITORAL CONSULTING SAS Nit. 901499397-9 con porcentaje de participación del 40% y la sociedad IMEL LIMITADA Nit. 804.003569-9 con porcentaje de participación 10% por las razones expuestas en el presente informe.

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Proyectó Aspectos Jurídicos: Gustavo A. Ardila Pinzon – Abogado CPS Secretaría de Infraestructura Departamental.

Proyectó Asp. Técnicos: Néstor Meneses – CPS Ingeniero Secretaría de Infraestructura Departamental.

Proyectó Asp. Financieros, sector y acuerdos int.: Leonardo Benavides – CPS Economista Secretaria de Infraestructura Departamental.

Revisó aspectos técnicos: Ing. Lyda Xiomara Peña Landazábal – Supervisor(a).